

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 8 DE MARZO DE 2.024**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a ocho de marzo de 2.024, siendo las 13:01 horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Raúl Castilla Gutiérrez, que se encuentra asistido de D^a Beatriz Crivell Reyes, Secretaria General, y de la Interventora Municipal, D^a Marina Sanz Aranda, los señores, D. Juan Salado Ríos, D. Álvaro García Gutiérrez, D^a Feliciano Bernal Romero y D. Alfredo González Naranjo, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

No asiste a la sesión D. Edudardo J. Macías García, justificando su ausencia el sr. Alcalde.

El objeto de la reunión, celebrar la sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 1030/23, de fecha 29/06/23.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2.024.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día **2 de Febrero de 2.024**. Al no formularse observación alguna, es aprobada por unanimidad de los cinco miembros presentes.

2.- DAR CUENTA RESOLUCIÓN 97-2024 DECRETO AVOCACIÓN Y APROBACIÓN DE CARGOS DE RECAUDACIÓN DE DEPORTE DIC. 23 Y ENERO 24.

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número 97/2024 de 06 de febrero del corriente relativo al Concepto de prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal diciembre 2023 y enero 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO: *avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.*

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: *Aprobar la remesa referida y el Cargo número 01/2024, por el concepto de prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto correspondiente al mes de Diciembre y parte proporcional de la cuota de socio del cuarto trimestre año 2023, por importe de siete mil novecientos ochenta y cinco euros (7.985,00 €). y la remesa referida y el Cargo*

número 02/2024, por el concepto de prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto correspondiente al mes de enero y parte proporcional de la cuota de socio del primer trimestre año 2024, por importe de siete mil setecientos setenta y seis euros (7.776,00 €)

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal.“

La Junta de Gobierno queda enterada.

3.- DAR CUENTA RESOLUCIÓN 111-2024 DECRETO AVOCACIÓN Y APROBACIÓN DE CARGOS DE RECAUDACIÓN E. I. ROSARIO Y PLATERO ENERO 2024

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número 111/2024 de 08 de febrero del corriente relativo al Concepto de recibo de la escuela infantil “Ntra. Sra. del Rosario” y “Platero y Yo” correspondiente a la mensualidad de Enero 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar las transferencias referida y el **Cargo número 02/2024**, por el Concepto de recibo de la escuela infantil “Ntra. Sra. del Rosario” y “Platero y Yo” correspondiente a la mensualidad de **Enero 2024**, por importe de siete mil doscientos sesenta y tres euros con cuarenta y cuatro céntimos (7.263,44 €)

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal.”

La Junta de Gobierno queda enterada.

4.- DAR CUENTA RESOLUCIÓN 114-2024 DECRETO AVOCACIÓN Y APROBACIÓN DE CARGOS DE RECAUDACIÓN RESIDENCIA DE ANCIANOS ENERO 2024

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número 114/2024 de 09 de febrero del corriente relativo al Concepto de Precio Publico por la Prestación de Servicios en la Residencia de Ancianos, “San Eustaquio” correspondiente a la mensualidad de Enero 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano

competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar la remesa referida y el **Cargo número 02/2024**, por el Concepto de Precio Publico por la Prestación de Servicios en la Residencia de Ancianos, "San Eustaquio" correspondiente a la mensualidad de **Enero 2024**, por importe de veintitrés mil ochocientos noventa y cuatro euros con cuarenta y dos céntimos (23.894,42 €).

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal. "

La Junta de Gobierno queda enterada.

5.- DAR CUENTA RESOLUCIÓN 135-2024 DECRETO AVOCACIÓN Y APROBACIÓN DE CARGOS DE RECAUDACIÓN MERCADO DE ABASTO FEBRERO 2024

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número 135/2024 de 15 de febrero del corriente relativo al Concepto de Tasa por el Servicio de Mercado de Abastos correspondiente a la mensualidad de Febrero 2024, que dice como sigue:

"Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar las Liquidaciones de recibos referida y el **Cargo número 02/2024**, por el Concepto de Tasa por el Servicio de Mercado de Abastos del mes de **Febrero 2024**, por importe de ochocientos veintinueve euros con cincuenta y cuatro céntimos (829,54 €)

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal. "

La Junta de Gobierno queda enterada.

6.- DAR CUENTA RESOLUCIÓN 164-2024 DECRETO AVOCACIÓN Y APROBACIÓN DE CARGOS DE RECAUDACIÓN DE DEPORTE FEBRERO 24.

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía número 164/2024 de 21 de febrero del corriente relativo al Concepto de prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal Febrero 2024, que dice como sigue:

“Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, esta Alcaldía tiene a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: avocar la competencia que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1 LRBRL, y que fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1030/2023, de 29 de junio, en orden a los actos que como órgano competente le corresponde en los expedientes mencionados anteriormente del departamento de Tesorería, referido en la parte expositiva del presente Decreto.

Indicar que la anterior avocación se fundamenta en los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar la remesa referida y el **Cargo número 03/2024**, por el concepto de prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto correspondiente al mes de **Febrero** y parte proporcional de la cuota de socio del **primer trimestre año 2024**, por importe de siete mil seiscientos treinta y nueve euros (7.639,00 €).

TERCERO: dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

CUARTO: Ordenar a la Recaudación Municipal la práctica de las notificaciones correspondientes, conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

QUINTO: dar traslado del presente Decreto a la Tesorería Municipal y Recaudación Municipal.”

La Junta de Gobierno queda enterada.

7.- INGRESO EN RESIDENCIA MUNICIPAL RE. 37. EXPTE. 2024SCM_02000002

Visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de **D.** , DNI nº .

Considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad.

Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 02 febrero 2024, que obra en el expediente.

Visto el informe de la Trabajadora Social de fecha 29 enero 2024, que obra en el expediente.

Visto el informe emitido en estos casos por la Secretaría General, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de junio de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 03 de Marzo de 2016.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- La admisión de **D.** en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, ocupando plaza de asistido, privada, sin perjuicio de la autorización y visto bueno de las autoridades sanitarias, que en su caso proceda.

SEGUNDO.- Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO.- Comunicar a la interesada, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.

8.- INGRESO EN RESIDENCIA MUNICIPAL RE. 730. EXPTE. 2024SCM_0200004

Visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de **D.** , DNI nº .

Considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad.

Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 09 febrero 2024, que obra en el expediente.

Visto el informe de la Trabajadora Social de fecha 1 marzo 2024, que obra en el expediente.

Visto el informe emitido en estos casos por la Secretaría General, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de junio de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 03 de Marzo de 2016.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- La admisión de **D.** en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, ocupando plaza de asistido, privada, sin perjuicio de la autorización y visto bueno de las autoridades sanitarias, que en su caso proceda.

SEGUNDO.- Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO.- Comunicar a la interesada, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.

9.- CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 02/02/2024 RELATIVO A LA DACIÓN DE CUENTA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ARCHIVO DE ÉSTA (Expte.- 04/22.-R.P. y Expte. 2023/OSE_01/000014 (01/23.-Cont-Admvo.)

Visto el acuerdo de la junta de gobierno local de fecha 02/02/2024 relativo a la dación de cuenta de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial y archivo de ésta (expte.- 04/22.-R.p. y expte. 2023/ose_01/000014 (01/23.-Cont-admvo.)

Advertido error material en la parte dispositiva del referido acuerdo, por cuanto Donde dice:

SEGUNDO: ejecutar la referida Sentencia nº 177/2021 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 12 de Sevilla, de 28/09/21, recaída en el procedimiento abreviado nº 73/21 Negociado 3, en los términos recogidos en la misma.

Debe decir:

SEGUNDO: ejecutar la referida Sentencia nº 172/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 13 de Sevilla, de 04/12/23, recaída en el procedimiento abreviado nº 18/2023, en los términos recogidos en la misma.

Visto el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que establece: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Rectificar el error material y aritmético advertido en el acuerdo de la junta de gobierno local de fecha 02/02/2024 relativo a la dación de cuenta de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial y archivo de ésta (expte.- 04/22.-R.p. y expte. 2023/ose_01/000014 (01/23.-Cont-admvo.), quedando como sigue:

En relación con el procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por este Ayuntamiento a instancia de D. (R.E. nº 610, de 28/01/22), por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona y vehículo, respecto del que, habiendo transcurrido el plazo de seis meses para resolver el mismo, no se ha dictado resolución expresa de la reclamación, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

- Con registro de entrada nº 13054, de 28/12/23 se ha remitido a este Ayuntamiento por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Sevilla, sentencia recaída en el procedimiento abreviado nº 18/2023 Negociado 2M, promovido por D. , contra la desestimación presunta de la solicitud de responsabilidad patrimonial deducida ante el ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor de fecha 28/01/22 en solicitud del abono de la cantidad de 2.072,17 en favor de D. , declarando nula y no ajustada a Derecho la citada resolución dejándola sin efecto, declarando el derecho del recurrente al pago de la suma de 2.072,17€ e intereses legales procedentes desde la fecha de la reclamación previa en vía administrativa , con imposición de las costas causadas a la parte demandada con el límite indicado en el fundamento de derecho tercero de la indicada sentencia.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: tomar conocimiento de la Sentencia 172/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 13 de Sevilla, de 04/12/23, recaída en el procedimiento abreviado nº 18/2023 promovido por D. .

SEGUNDO: ejecutar la referida Sentencia nº 172/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 13 de Sevilla, de 04/12/23, recaída en el procedimiento abreviado nº 18/2023, en los términos recogidos en la misma.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a D. , y dar traslado de la misma a MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., así como a la Intervención Municipal, para que hagan frente al pago de la indemnización en los términos que procedan según la póliza número que mantiene con este Ayuntamiento.

De dicho abono se dará cuenta por la Intervención Municipal a Vicesecretaría, para su debida constancia en el expediente de referencia.

CUARTO: requerir a MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., para que una vez abone la indemnización, aporte al Ayuntamiento acreditación documental de tal extremo.

10.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA CON REGISTRO DE ENTRADA N° 1589 DE FECHA DE 23/02/2024 (EXPTE. 01/24.-R.P 2024/OSE_01/000025)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a , mediante escrito con registro de entrada n° 1589, de fecha de 23/02/2024, por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona. Valoración de los daños 24.311,48.- €.

En este sentido se recuerda a la Junta de Gobierno Local, que tal y como se indicó en el punto tercero de la Junta de Gobierno Local de fecha de 31/03/22, por los motivos que allí se indicaban, en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se han presentado en este Ayuntamiento desde junio de 2020 no se ha realizado en ellas más trámite que el traslado a la compañía aseguradora.

Lo que se traslada a los efectos previstos en los artículos 20 y 21, apartados 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , para su debida constancia y toma de decisiones al respecto.

11.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA CON REGISTRO DE ENTRADA N° 12607 DE FECHA DE 05/12/23 (EXPTE. 02/24.-R.P 2024/PES_02/000131)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a en representación de Mapfre España Cía de Seguros y Reaseguros S.A., mediante escrito con registro de entrada n° 1105, de fecha de 09/02/2024, por presuntos daños y perjuicios al vehículo . Valoración de los daños 670,75.- €.

En este sentido se recuerda a la Junta de Gobierno Local, que tal y como se indicó en el punto tercero de la Junta de Gobierno Local de fecha de 31/03/22, por los motivos que allí se indicaban, en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se han presentado en este Ayuntamiento desde junio de 2020 no se ha realizado en ellas más trámite que el traslado a la compañía aseguradora.

Lo que se traslada a los efectos previstos en los artículos 20 y 21, apartados 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , para su debida constancia y toma de decisiones al respecto.

12.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA CON REGISTRO DE ENTRADA N° 12607 DE FECHA DE 05/12/23 (EXPTE. 08/23.-R.P 2023/RPA_01/000032)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a. , mediante escrito con registro de entrada nº 12607, de fecha de 05/12/23, por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona. No aporta valoración de los daños.

En este sentido se recuerda a la Junta de Gobierno Local, que tal y como se indicó en el punto tercero de la Junta de Gobierno Local de fecha de 31/03/22, por los motivos que allí se indicaban, en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se han presentado en este Ayuntamiento desde junio de 2020 no se ha realizado en ellas más trámite que el traslado a la compañía aseguradora.

Lo que se traslada a los efectos previstos en los artículos 20 y 21, apartados 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , para su debida constancia y toma de decisiones al respecto.

13.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 570 DE FECHA DE 25/01/2024 (EXPTE. 03/24.-R.P 2024/GEN_01/000036)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. , mediante escrito con registro de entrada nº 570, de fecha de 25/01/24, por presuntos daños y perjuicios ocasionados a su persona. No aporta valoración de los daños.

En este sentido se recuerda a la Junta de Gobierno Local, que tal y como se indicó en el punto tercero de la Junta de Gobierno Local de fecha de 31/03/22, por los motivos que allí se indicaban, en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se han presentado en este Ayuntamiento desde junio de 2020 no se ha realizado en ellas más trámite que el traslado a la compañía aseguradora.

Lo que se traslada a los efectos previstos en los artículos 20 y 21, apartados 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , para su debida constancia y toma de decisiones al respecto.

14.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO TASA RESIDENCIA DE ANCIANOS. EXPTE. 2024 TES 01 000062

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 14 de Febrero de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Visto el Informe n.º 012/2024, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“Con relación al escrito presentado por D. con N.I.F. Número , en el que solicita el fraccionamiento en tres mensualidades del pago de la Liquidación de recibo devuelto de la Tasa de Residencia de ancianos San Eustaquio, esta Tesorería Municipal emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- 9) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Residencia de Ancianos “ San Eustaquio “
- 10) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 11) Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil.
- 12) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Se solicita con fecha 29 de enero de 2024 por parte de Don , fraccionamiento en el pago del precio público residencia de ancianos de la siguiente mensualidad: noviembre de 2023.

SEGUNDO: La deuda tributaria que queda pendiente notificada según consta en el expediente , resulta conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
PRECIO PÚBLICO RESIDENCIA DE ANCIANOS SAN EUSTAQUIO	685,21 €
TOTAL IMPORTE	685,21 €

La solicitud de fraccionamiento para la mensualidad noviembre de 2023 ha sido tramitada dentro del período voluntario de pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 44 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y Base Trigésimo Primera de las de Ejecución del Presupuesto, serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias, y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Municipal, cuando la situación económico-financiera del obligado tributario impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos, se encuentre en período voluntario o ejecutivo.

SEGUNDO: Conforme al contenido de la Base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto, y dado que el importe de las deudas cuyo fraccionamiento se pretende, “podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario, de la constitución de garantías, en los casos previstos en el artículo 82.2 de la L.G.T. cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en cada momento por el Ministerio de Economía y

Hacienda como exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, que actualmente, de acuerdo con Orden EHA/1030/2009, de 23 de abril, se sitúa en 18.000,00 euros”.

TERCERO: Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, conforme al artículo 46 del R.G.R., se dirigirán al órgano competente para su tramitación que, conforme a la Base 31 de las de Ejecución del Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

CUARTO: Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento deberán contener necesariamente los datos a que se refiere la Base 31 de las de ejecución del Presupuesto.

A la vista de todo lo expuesto, esta Tesorería Municipal

CONSIDERANDO que se manifiesta que los problemas transitorios de tesorería derivan de “tener una pensión inferior al importe que hay que abonar y no tener ingresos suficientes para hacer frente”.

CONSIDERANDO, que la deuda en su conjunto no supera los 18.000,00 €, y no siendo necesaria la prestación de garantía, esta Tesorería -siempre y cuando la Junta de Gobierno Local, que es quien ostenta la competencia- estime la precariedad de la situación económico-financiera del sujeto pasivo, considera procedente la concesión del fraccionamiento, conforme al siguiente calendario de pagos:

<u>Nº PLAZO</u>	<u>VENCIMIENTOS</u>	<u>PRINCIPAL</u>	<u>INTERESES</u>	<u>TOTAL</u>
1	05/02/2024	228,40 €	0,02 €	228,42 €
2	05/03/2024	228,40 €	0,70 €	229,10 €
3	05/04/2024	228,41 €	1,43 €	229,84 €
		685,21 €	2,15 €	687,36 €

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1027, de 29/06/23, esta Delegada, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos

Primero: Conceder a Don _____ con, NIF _____, un fraccionamiento en el pago de la deuda pendiente, derivada de la devolución de recibo de la Tasa de Residencia de Ancianos “ San Eustaquio “, por importe de 685,21 €.

<u>Nº PLAZO</u>	<u>VENCIMIENTOS</u>	<u>PRINCIPAL</u>	<u>INTERESES</u>	<u>TOTAL</u>
1	05/02/2024	228,40 €	0,02 €	228,42 €
2	05/03/2024	228,40 €	0,70 €	229,10 €
3	05/04/2024	228,41 €	1,43 €	229,84 €
		685,21 €	2,15 €	687,36 €

Segundo: Comunicar, por el procedimiento legal y reglamentariamente establecido, la presente Resolución al interesado, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería, a la Intervención Municipal y al Director de la Residencia Municipal San Eustaquio.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Conceder a Don _____ con, NIF _____, un fraccionamiento en el pago de la deuda pendiente, derivada de la devolución de recibo de la Tasa de Residencia de Ancianos “ San Eustaquio “, por importe de 685,21 €.

<u>Nº PLAZO</u>	<u>VENCIMIENTOS</u>	<u>PRINCIPAL</u>	<u>INTERESES</u>	<u>TOTAL</u>
1	05/02/2024	228,40 €	0,02 €	228,42 €
2	05/03/2024	228,40 €	0,70 €	229,10 €
3	05/04/2024	228,41 €	1,43 €	229,84 €
		685,21 €	2,15 €	687,36 €

SEGUNDO: Comunicar, por el procedimiento legal y reglamentariamente establecido, la presente Resolución al interesado, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería, a la Intervención Municipal y al Director de la Residencia Municipal San Eustaquio.

15.- PROPUESTA RECTIFICACIÓN ACUERDO JGL 06-10-2023, SOBRE APLICACIÓN CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AYUDA A DOMICILIO. EXPTE. 2023-TES-01-000011

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 2 de Febrero de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Visto que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de octubre de 2023, en el que se aprobó la aplicación de la contraprestación económica del usuario D. _____ por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, con efecto del 24 de julio de 2023, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía de fecha 02 de junio de 2023.

Visto el escrito recibido del Coordinador de Atención a la Dependencia del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación de Sevilla de fecha 24 de enero de 2024, NRE 526, por el que adjunta la Resolución de corrección de errores de 22 de enero de 2024 de la Delegada territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla de la Junta de Andalucía, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“Examinada la resolución de 02 de JUNIO de 2023, por la que se aprueba el Programa Individual de Atención a favor de D. _____, se han advertido errores en el texto de la misma, transcribiéndose a continuación la oportunas rectificaciones.

En el punto TERCERO de RESUELVO,

Donde dice: “Establecer la participación de D. _____ en el coste del servicio, en atención a su capacidad económica, en 102,20 euros mensuales.”

Debe decir: “Establecer la participación de D. _____ en el coste del servicio, en atención a su capacidad económica, en 108,15 euros mensuales”

Considerando el contenido de la citada Resolución en la que se advierte del error en la participación de D. en el coste del servicio, atendiendo a su capacidad económica, donde antes se establecía en 102,20 euros mensuales, debe ser de 108,15 euros mensuales.

En uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente y la Resolución de Alcaldía n.º 1030/2023, de 29 de Junio de 2023, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, es por lo que se **PROPONE**:

PRIMERO.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de octubre de 2023 relativo a la aplicación de la contraprestación económica del usuario D. por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, en el sentido siguiente:

Donde decía:

“Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **24 de Julio del año en curso**, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE ART.4	PRECIO P. 102,20 €”
---------------	--------	-------------------	------------------------

Debe decir:

“Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **24 de Julio del año en curso**, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPÍGRAFE ART.4	PRECIO P. 108,15 €”
---------------	--------	-------------------	------------------------

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de octubre de 2023 relativo a la aplicación de la contraprestación económica del usuario D. por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, en el sentido siguiente:

Donde decía:

“Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la

prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **24 de Julio del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPIGRAFE ART.4	PRECIO P. 102,20 €"
---------------	--------	-------------------	------------------------

Debe decir:

"Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **24 de Julio del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPIGRAFE ART.4	PRECIO P. 108,15 €"
---------------	--------	-------------------	------------------------

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

16.- PROPUESTA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AYUDA A DOMICILIO. EXPTE. 2024SSO_01000136

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 1 de Febrero de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Visto el informe de la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, así como el Informe de la Tesorería Municipal, número 011/2024, de fecha 01 de febrero de 2024, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

"LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- 6) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el *Texto*
Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 8) Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento *General* de
Recaudación.
- 9) Decreto 342/12, de 31 de julio, por el que se regula la organización *territorial provincial* de la
Administración de la Junta de Andalucía.
- 10) Decreto 168/2007, de 12 de junio, por lo que se regula el procedimiento *para* el
reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la
Autonomía y Atención a la Dependencia.
- 11) Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las *prestaciones* del
Sistema para la Autonomía y la Atención a la *Dependencia*.
- 12) Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, de 15 de noviembre *de 2007*, por la
que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la *Comunidad Autónoma de Andalucía*.
- 13) Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal *y atención a las*
personas en situación de dependencia.
- 14) Orden de 28 de enero de 2004, de modificación de la de 10 de enero de *2002*, por la que
se regula el Servicio Andaluz de Telesistencia.
- 15) Real Decreto de 24 de julio de 1.889, por el que se publica el Código Civil.
- 16) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 17) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Trabajadora Social responsable del Programa Individual de Atención, se remite a esta Tesorería Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de 28/12/2023 en virtud de la cual se reconoce el derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio, por parte de este Ayuntamiento a Dña.

SEGUNDO: Examinada la documentación aportada, de la que forma parte la Resolución que se menciona, resulta:

PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN.

CALLE	Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
FECHA DE NACIMIENTO.	15/11/33
SEXO.	MUJER
ESTADO CIVIL.	

FECHA DE NACIMIENTO.	15/11/33
RESOLUCIÓN.	28/12/23
INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	01/02/24
REVISIÓN DEL SERVICIO.	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	
DÍAS DE LA SEMANA.	De lunes a viernes.
HORAS SEMANALES.	
HORAS MENSUALES	20 horas

COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	
APORTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	278,10 €
APORTACIÓN DE LA USUARIA DEL SERVICIO.	30,90 €
COSTE MENSUAL DEL SERVICIO.	309,00 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su apartado d), contempla entre los deberes de los usuarios del Servicio: “Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.”

Asimismo, el artículo 20.1 del mismo texto, que regula la financiación de dicho Servicio, contiene: “el Servicio se financiará a través de las diversas administraciones estatal, autonómica, provincial y local, así como las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio.” Dicha aportación vendrá prescrita en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, considerándose el coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO: El artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de este Precio Público, determina que están obligados al pago, entre otros, los propios peticionarios o beneficiarios, conforme a la tarifa contenida en el artículo 4 de dicha Ordenanza, que especifica que, en el supuesto de copago por parte de los usuarios, “el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

A la vista de todo lo expuesto, constando en los expedientes las resoluciones del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en las que se contienen las aportaciones económicas mensuales fijadas a los distintos usuarios del servicio, esta Tesorería considera procedente su aprobación por la Junta de Gobierno Local, y su posterior notificación a los interesados a los efectos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho y, en particular, a la consideración de la Intervención Municipal y a la Asesoría Legal de este Ayuntamiento.”

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1027, de 29/06/23, esta Delegada, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **01 de Febrero del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPIGRAFE ART.4	PRECIO P. 30,90 €
---------------	--------	-------------------	----------------------

Segundo: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aplicar, al usuario que se relaciona, la contraprestación económica, con carácter mensual, establecida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con efectos de **01 de Febrero del año** en curso, conforme a la Resolución recaída en el expediente tramitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla, de la Junta de Andalucía, conforme al siguiente detalle:

SUJETO PASIVO	N.I.F.	EPIGRAFE ART.4	PRECIO P. 30,90 €
---------------	--------	-------------------	----------------------

SEGUNDO: Notificar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que les asisten en defensa de sus intereses, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como a la Tesorería e Intervención Municipal, y a la Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.

17.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO, SOLICITADA AL AMPARO DEL DECRETO 35/2005, DE 15 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CONSTITUYE Y REGULA EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO. EXPTE. 2024-OSE_01-000008

Vista la solicitud relativa a inscripción básica,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de Enero de 2.024, tiene entrada en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la pareja formada por DON Y DOÑA , con domicilio común en C/ de Sanlúcar la Mayor.

SEGUNDO.- Se aportan con la solicitud los siguientes documentos:

- Copia de los D.N.I. de los solicitantes.
- Certificación de estado civil de los solicitantes.
- Certificación del Padrón Municipal acreditativa de residencia en este municipio.

PRIMERO.- Acordar la cancelación de la inscripción registral relativa a la pareja de hecho integrada por D^a y D. , solicitada de forma unilateral por la interesada por cese de la convivencia e inscripción de Matrimonio Civil con D. .

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a D. .

TERCERO.- Notificar a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en Sevilla, como titular del Registro de Parejas de Hecho único en Andalucía, el presente acuerdo a los efectos de que se practique el correspondiente asiento en los Libros del Registro de Parejas de Hecho.

20.- INGRESO EN RESIDENCIA MUNICIPAL RE. 789. EXPTE. 2024SCM_02000005

Visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de D. , DNI nº .

Considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad.

Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 04 marzo 2024, que obra en el expediente.

Visto el informe de la Trabajadora Social de fecha 21 febrero 2024, que obra en el expediente.

Visto el informe emitido en estos casos por la Secretaría General, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de junio de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 03 de Marzo de 2016.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante *Decreto nº 1030/23, de 29/06/23*, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- La admisión de D. en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, ocupando plaza de asistido, privada, sin perjuicio de la autorización y visto bueno de las autoridades sanitarias, que en su caso proceda.

SEGUNDO.- Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO.- Comunicar a la interesada, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.

21.- CAMBIO TITULARIDAD LICENCIA APERTURA EXPTE 2023-PES_02-000896

Visto el expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento “ ”, a favor de ., para el local sito en C/ .

Visto el informe técnico de fecha 12 de JULIO de 2023, cuyo tenor literal dice como sigue:

“La Comisión Permanente de fecha 30/03/1981 acordó autorizar Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento para la actividad de para el local sito en a D. (Expte. 6/81). Asimismo, La Comisión de Gobierno de fecha 16/01/1989 acordó autorizar Licencia Municipal de Establecimiento para la actividad de en local sito en a favor de D. . Expte. 2/89

Con fecha 06/07/2023, se solicitó cambio de titularidad de la Licencia Municipal de Apertura a favor de para lo que se ha presentado la siguiente documentación:

- 1. Documento de cesión de derechos sobre la titularidad de la actividad firmada por los herederos de D. anterior titular y por D. en representación de , acompañada de fotocopias del DNI , CIF y Escritura de la sociedad, contrato de arrendamiento, contrato de tratamiento de residuos y Certificado de situación en el censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria.*
- 2. No consta el abono de tasas por Cambio de titularidad de establecimientos.*

Ese mismo día, se ha presentado Declaración Responsable y Comunicación Previa para el ejercicio de la actividad en , referencia catastral nº en la que comunica que el inicio de la actividad se inició 01/07/2023.

CONCLUSIÓN: *No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para que se proceda a la toma de conocimiento del **Cambio de titularidad** de la licencia de “ , a favor de , para el local sito en C/ .”*

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar razón del cambio de titularidad de la de la Licencia de Apertura de Establecimiento “ , a favor de , para el local sito en

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del interesado que la transmisión no enerva ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se transmite.

TERCERO.- Notifíquese al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

22.- CAMBIO TITULARIDAD LICENCIA APERTURA EXPTE 2023-URB-01-000127.

Visto el expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en , destinado a “ ”, solicitado por **D.**

Visto el informe técnico de fecha 24 de Enero de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“En Junta de Gobierno de fecha 30/09/2016 se tomó razón del cambio de titularidad de la Licencia de “ ” a favor de D. , para el domicilio de .

Con fecha 26/12/2023, se ha solicitado cambio de titularidad de la Licencia Municipal de Apertura a favor de D. para lo que se ha presentado la siguiente documentación:

1. Copia del DNI, contrato de alquiler, póliza de seguro de responsabilidad civil, modelo 036 de la Agencia de Tributaria, documento identificativo de titularidad.
2. Ese mismo día se ha presentado por D. [redacted] documento de cesión de la actividad a favor de D. [redacted], así como copia del DNI, y acuerdo de la Junta de Gobierno Local del cambio de titularidad.
3. Asimismo, se ha presentado Declaración Responsable y Comunicación Previa para el ejercicio de la actividad de [redacted] en [redacted] en la que comunica que inició la actividad el 22/12/2023.
4. No consta el abono de tasas por Cambio de titularidad de establecimientos.

CONCLUSIÓN: No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para que se proceda a la toma de conocimiento del **Cambio de titularidad** de la Licencia de Apertura de “ [redacted] ”, a favor de D. [redacted], en [redacted].

El aforo máximo autorizado es de 14 personas.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar razón del cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en [redacted], destinado a “ [redacted] ”, solicitado por D. [redacted].

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del interesado que la transmisión no enerva ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se transmite.

TERCERO.- Notifíquese al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

23.- CAMBIO TITULARIDAD LICENCIA APERTURA EXPTE . 2023 DEC 02 000011

Visto el expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en C/ [redacted] a favor de [redacted] (**Expte. 007-LAPDRSAN-2017**).

Visto el informe técnico de fecha 22 de Noviembre de 2023, cuyo tenor literal dice como sigue:

“En Junta de Gobierno de fecha 30/03/2023 se tomó razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de [redacted] en C/ [redacted] a favor de [redacted] (**Expte. 007-LAPDRSAN-2017**).

Con fecha 29/08/2023, se ha solicitado cambio de titularidad de la Licencia Municipal de Apertura a favor de [redacted] para lo que se ha presentado la siguiente documentación:

1. Copia del DNI, modelo 036 de la Agencia de Tributaria, Impuesto de Actividades Económicas, DNI del representante y Contrato de alquiler.
2. El pasado día 23/10/23 se ha presentado por D. [redacted] en representación de [redacted] documento de cesión de la actividad a favor de la sociedad [redacted] como nuevo propietario, así como copia DNI, CIF, Escritura de la sociedad.
3. El día 30/10/2023 se ha incorporado al expediente Resolución de la Delegada Territorial de Salud y Consumo en Sevilla de la Consejería de Salud de modificación por cambio de titularidad.
4. No consta el abono de tasas por Cambio de titularidad de establecimientos.

CONCLUSIÓN: *No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para que se proceda a la toma de conocimiento del Cambio de titularidad de la licencia de “ , a favor de , en local sito en C/ .”*

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar razón del cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en C/ a favor de **(Expte. 007-LAPDRSAN-2017)**.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del interesado que la transmisión no enerva ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se transmite.

TERCERO.- Notifíquese al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

24.- CAMBIO TITULARIDAD LICENCIA APERTURA. EXPTE. 2023 PES_02_001094

Visto el expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento para la actividad de ” para el local sito en ” a D. **(Expte.402/02)**.

Visto el informe técnico de fecha 26 de septiembre de 2023, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“ La Comisión de Gobierno de fecha 04/06/2003 acordó autorizar Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento para la actividad de para el local sito en a D. **(Expte.402/02)**.*

Con fecha 07/09/2023, se ha solicitado cambio de titularidad de la Licencia Municipal de Apertura a favor de D^a. para lo que se ha presentado la siguiente documentación:

1. Documento de cesión de derechos sobre la titularidad de la actividad firmada por el anterior titular D. , acompañada de fotocopias del DNI. Asimismo se ha aportado fotocopias del DNI de la solicitante, modelo 036 de la Agencia Tributaria, titulación académica y Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca por la que se autoriza la Granja Escuela.

2. No consta el abono de tasas por Cambio de titularidad de establecimientos.

Ese mismo día, se ha presentado Declaración Responsable y Comunicación Previa para el ejercicio de la actividad de en , **actualmente** , referencia catastral nº en la que comunica que inició la actividad 26/01/2023.

CONCLUSIÓN: *No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para que se proceda a la toma de conocimiento del Cambio de titularidad de la licencia de “ , a favor de D^a. , en la parcela catastral sita en .”*

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar razón del cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento para la actividad de ” para el local sito en ” a D. **(Expte.402/02)**..

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del interesado que la transmisión no enerva ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se transmite.

25.- CAMBIO TITULARIDAD LICENCIA APERTURA . EXPTE. 2023_PES_02_001525

Visto el expediente de cambio de titularidad de la Licencia de **Cambio de titularidad** de la Licencia de Apertura de “ ”, a favor de “ ”, en “ ”, referencia catastral nº “ ” de “ ” a favor de “ ” en local sito en C/ “ ”.

Visto el informe técnico de fecha 24 de noviembre de 2023, cuyo tenor literal dice como sigue:

“En Comisión de Gobierno de fecha 19 de Febrero de 1.990 se acordó otorgar cambio de titularidad de la Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento de “ ” a favor de “ ” en local sito en C/ “ ”.

Con fecha 21/11/2023, se ha solicitado cambio de titularidad de la Licencia Municipal de Apertura a favor de “ ” para lo que se ha presentado la siguiente documentación:

- 1. Copia del DNI, CIF, Escritura de la sociedad, contrato de alquiler, póliza de seguro de responsabilidad civil, modelo 036 de la Agencia de Tributaria, documento identificativo de titularidad, aforo y horario de establecimientos públicos.*
- 2. Ese mismo día se ha presentado por D. “ ” y D. “ ” en representación de “ ” documento de cesión de la actividad a favor de la sociedad “ ”, así como copia DNI, CIF, Escritura de la sociedad, contrato de alquiler y copia de la Licencia de Apertura.*
- 3. Asimismo, se ha presentado Declaración Responsable y Comunicación Previa para el ejercicio de la actividad de “ ” en “ ”, referencia catastral nº “ ” en la que comunica que inició la actividad 23/11/2023.*
- 4. No consta el abono de tasas por Cambio de titularidad de establecimientos.*

CONCLUSIÓN: *No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para que se proceda a la toma de conocimiento del **Cambio de titularidad** de la Licencia de Apertura de “ ”, a favor de “ ”, en “ ”, referencia catastral nº “ ”.*

El aforo máximo autorizado es de 81 personas.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar razón del **Cambio de titularidad** de la Licencia de Apertura de “ ”, a favor de “ ”, en “ ”, referencia catastral nº “ ” de “ ” a favor de “ ” en local sito en C/ “ ”.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del interesado que la transmisión no enerva ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se transmite.

TERCERO.- Notifíquese al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

26.- PROPUESTA DE COMERCIO MENOR DE ROPA . EXPTE D.R.S.O.-003-2022

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, y Movilidad de fecha 15 de febrero de 2.024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“N.º. R.º.: DRSO-003-2022

ASUNTO: PROPUESTA DE COMERCIO MENOR DE ROPA.

Vista el informe de inspección realizada por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 07 DE JULIO DE 2023 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de COMERCIO MENOR DE ROPA EN y de la que es prestador D.º.

Resultando que a la vista del informe del arquitecto Municipal por lo que se encuentra cerrado y no ejerce actividad ninguna, y encontrándose un cartel indicando que dicho local se vende, esta Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Archivo de las actuaciones relativas al expediente de actividad de COMERCIO MENOR ROPA EN CALLE y de la que es prestador D.º.

2ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales así como a la Intervención Municipal a los efectos de que se practique la liquidación que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la vigente ordenanza fiscal. .”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Archivo de las actuaciones relativas al expediente de actividad de COMERCIO MENOR DE ROPA EN y de la que es prestador D.º.

SEGUNDO.-Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales así como a la Intervención Municipal a los efectos de que se practique la liquidación que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la vigente ordenanza fiscal.

27.- PROPUESTA DE OFICINAS Y ALMACÉN DE CENTRO LOGISTICO DE EMPRESA DE REDES DE COMUNICACIÓN EXPTE 2020-LAPDSAN-002

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, y Movilidad de fecha 15 de febrero de 2.024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“

N.º. R.º.: 2020-LAPDSAN-002

ASUNTO: PROPUESTA DE OFICINAS Y ALMACEN DE CENTRO LOGISTICO DE EMPRESA DE REDES DE COMUNICACION

Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 19 DE ENERO DE 2024 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de OFICINAS Y ALMACEN DE CENTRO LOGISTICO DE EMPRESA DE REDES DE COMUNICACION de la que es prestador

Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.-Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **OFICINAS Y ALMACEN DE CENTRO LOGISTICO DE EMPRESA DE REDES DE COMUNICACION** de la que es prestador . en calle de esta Ciudad.

2ª.-Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 28 de Febrero de 2020.

3ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales."

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Archivo de las actuaciones relativas al expediente de actividad de **OFICINAS Y ALMACEN DE CENTRO LOGISTICO DE EMPRESA DE REDES DE COMUNICACION** de la que es prestador . en calle , de esta Ciudad.

SEGUNDO.-Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales así como a la Intervención Municipal a los efectos de que se practique la liquidación que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la vigente ordenanza fiscal.

28.- PROPUESTA SERVICIOS PERSONALES DE ESTÉTICA Y BELLEZA EXPTE COMPLETO. EXPTE D.R.S.O.-003-2023

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, y Movilidad de fecha 15 de febrero de 2.024, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Nª. Rª.: DRSO-003-2023

ASUNTO: PROPUESTA DE SERVICIOS PERSONALES DE ESTETICA Y BELLEZA

Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de **SERVICIOS PERSONALES DE ESTETICA Y BELLEZA** de la que es prestador Dª

Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.-Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **SERVICIOS PERSONALES DE ESTETICA Y BELLEZA**. en calle de esta Ciudad.

2ª.-Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 19 de Abril de 2023.

3ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Archivo de las actuaciones relativas al expediente de actividad de **SERVICIOS PERSONALES DE ESTETICA Y BELLEZAL.** en calle de esta Ciudad.

SEGUNDO.-Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales así como a la Intervención Municipal a los efectos de que se practique la liquidación que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la vigente ordenanza fiscal.

29.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y SEGURIDAD A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN DE FACTURAS ENTREGADAS Y REGISTRADAS EN LA INTERVENCIÓN GENERAL EN EL EJERCICIO 2023, PARA SU APROBACIÓN, EXPEDIENTE MOAD 2024/DAF_01/000003

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 19 de Febrero de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Relación de facturas entregadas y registradas en la intervención general el presente año, para su aprobación

Total Gasto Delegaciones: 29.024,54 €

La siguiente relación trata de facturas de gastos motivadas por razones de interés general y para el mantenimiento de los Servicios Públicos de competencia municipal.

Vistos los informes jurídicos de la Vicesecretaría-Intervención así como los informes de Fiscalización que se relacionan a continuación.

Visto el Informe de la Intervención General de Fondos 048/2024MS de fecha 16 de febrero de 2024.

Por tanto, a juicio de esta Delegación a mi cargo, nos encontramos con gastos derivados de la ejecución del Presupuesto de gastos vigente prorrogado del 2022 para el ejercicio 2024 y necesarios para el mantenimiento ordinario de los servicios públicos municipales.

Partida presupuestaria	Adjudicatario	Nº contrato menor	Nº factura	Objeto	Inf. Jurídico	Inf. Interv.	Res. Lev. Reparos	Reso. Contr. Menor	Importe Adjud.
0500/151/227 0655	Gamas estudio de arquitectura SLP	004/22	41	30% restante contrato menor Plan Contigo Línea 10 dirección facultativa obra Mercado de Abastos	01/03/22	023/2022M	232/2022	238/2022	2.577,30 €
0300/432/226 55	Asociación Solúcar Turística y Cultural	013/23	003	Talleres Actividades Turismo	002/23	028/2023M	200/2023	216/2023	200,00 €

0300/432/226 55	Elena Iglesias García	025/23	10001 01	Visitas guiadas Turismo	004/23	030/2023M	263/2023	264/2023	530,00 €
0600/334/226 0955	Francisco de Asís Lama de Góngora	088/23	2023	Contrato patrocinio cultural Sanlúcar la Mayor	017/23	137/2023M	884/2023	905/2023	7.950,00 €
0600/341/226 1955	Plusmarka Global SLU	104/23	03370 6	Redes parabolones instalaciones deportivas	020/23	150/2023M	1065/2023	1155/2023	1.936,80 €
0600/334/226 0955	Sofía Aguilar Sánchez	134/20 23	50	Representación teatral Centro Cultura	037/23	146/2023M	955/2023	957/2023	4.500,00 €
0600/342/213 55	Sport Garrido S.A.	152/20 23	1470	Protector columna riego Deportes	041/2023	158/2023M	1084/2023	1155/2023	1.084,16 €
0300/311/227 9955	Desarrollo y control ambiental S.L.L.	PGA_0 1- 000000 1	12478	Control de vectores responsables fiebre del Nilo	PGJ_01- 000001	— —	— —	1645/2023	10.246,28 €
TOTAL									29.024,54 €

Se propone lo siguiente:

1º.- Continuar con el expediente.

2º.- Aprobar las facturas de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos y reconocimiento de las obligaciones, anteriormente descritas.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Continuar con el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar las facturas de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos y reconocimiento de las obligaciones, anteriormente descritas.

30.- PADRÓN MUNICIPAL DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA POR APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS, EJERCICIO 2024. EXPTE. 2024/RPP_01/000001

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 6 de Marzo de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Elaborado el Padrón Municipal de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública por aparcamiento, carga y descarga de mercancías, correspondiente al presente ejercicio económico de 2024, y precisándose -para el inicio de la gestión recaudatoria- la aprobación del mismo, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobación del Padrón Municipal de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública por aparcamiento, carga y descarga de mercancías, conforme al siguiente detalle:

- Ejercicio: 2024
- Importe: 34.670,16 €.
- Total de recibos: 1.095.
- Nombre del primer contribuyente: 28.734.850-F.
- Nombre del último contribuyente: 32.017.260-H.
- Período cobratorio en voluntaria: Del 2 de septiembre al 8 de noviembre de 2024.

Segundo: Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica y portal de transparencia, para su exposición pública durante el plazo legalmente establecido, dándose asimismo traslado del presente acuerdo al O.P.A.E.F., a la Intervención y a la Tesorería Municipal.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobación del Padrón Municipal de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública por aparcamiento, carga y descarga de mercancías, conforme al siguiente detalle:

- Ejercicio: 2024
- Importe: 34.670,16 €.
- Total de recibos: 1.095.
- Nombre del primer contribuyente: 28.734.850-F.
- Nombre del último contribuyente: 32.017.260-H.
- Período cobratorio en voluntaria: Del 2 de septiembre al 8 de noviembre de 2024.

SEGUNDO: Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica y portal de transparencia, para su exposición pública durante el plazo legalmente establecido, dándose asimismo traslado del presente acuerdo al O.P.A.E.F., a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

31.- CANCELACIÓN DE AVAL DEFINITIVO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DESCRITA EN EL PROYECTO DE MEJORA URBANA DE VIARIOS PÚBLICOS. ESPACIO URBANO LA CORREDERA, PLAZA PÚBLICA EN MONTECARMELO Y CALLE HUERTAS (TEXTO REFUNDIDO PROYECTO INICIAL Y AMPLIACIÓN), INCLUIDO DENTRO DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN EN INVERSIONES Y SERVICIOS Y SU LÍNEA DE AMPLIACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020-2021, PLAN CONTIGO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. (EXPTE. 51/21.- CTOS.) EXPTE. 2024DFO_0200003

Mediante Decreto del Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior nº 312/22, de 11/03/2022, se adjudicó el contrato de la obra descrita en el PROYECTO DE MEJORA URBANA DE VIARIOS PÚBLICOS. ESPACIO URBANO LA CORREDERA, PLAZA PÚBLICA EN MONTECARMELO Y CALLE HUERTAS” (Texto Refundido Proyecto inicial y ampliación), a la empresa VAZMOREX, S.L. con C.I.F.

Para responder del cumplimiento de este contrato, con fecha de 10/03/22, el adjudicatario constituyó garantía definitiva de 18.829,72 euros, mediante Aval nº , de la entidad BANCO SANTANDER SA, con CIF nº , entregándose carta de pago por la Tesorería Municipal (nº operación 322100042).

Visto que mediante escrito con registro de entrada nº 1475, de fecha de 20/02/2024, VAZMOREX, S.L. solicitó la devolución del aval constituído como garantía definitiva del contrato de referencia.

Vista la Cláusula 17.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el art. 111.1 y 2 de la LCSP

Vista la carta de pago de la referida garantía suscrita por la Tesorera Municipal de fecha de 06/03/24.

Visto el informe del Arquitecto Municipal Responsable del Contrato de fecha de 21/02/24, en el que indica que, desde el punto de vista del documento técnico no existe inconveniente en la devolución del aval mencionado.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tienen bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: cancelar el Aval nº , de la entidad BANCO SANTANDER SA, por importe de 18.829,72 euros, constituido por VAZMOREX, S.L a favor de este Ayuntamiento, en concepto de garantía definitiva para responder del cumplimiento del contrato de la obra descrita en el PROYECTO DE MEJORA URBANA DE VIARIOS PÚBLICOS. ESPACIO URBANO LA CORREDERA, PLAZA PÚBLICA EN MONTECARMELO Y CALLE HUERTAS” (Texto Refundido Proyecto inicial y ampliación), referido en la parte expositiva del presente Decreto.

SEGUNDO: notificar el presente Decreto a VAZMOREX, S.L.

TERCERO: dar cuenta del mismo a los Servicios Técnicos, y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

32.- INFORME MOTIVADO DE LA NECESIDAD DE CELEBRAR LOS CONTRATOS MENORES CON ARREGLO A LAS PROPUESTAS DE LAS DISTINTAS DELEGACIONES MUNICIPALES/ALCALDÍA (Expte. 2024/PGJ_01/000003)

Vistas las propuestas de contrato menor cumplimentadas por la Alcaldía y/o las distintas Delegaciones Municipales proponentes e informadas en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal, que, responden a los datos que se relacionan a continuación:

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha firma propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2024/PGA_01/000012	9.576,00	02/02/24	10/01/24	ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA
2024/PGA_01/000034	425,92	16/02/24	30/01/24	SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL PABELLON CUBIERTO PARA EL PROXIMO 2 Y 3 DE FEBRERO DE 2024..
2024/PGA_01/000036	2.287,50	16/02/24	26/01/24	ASISTENCIA TÉCNICA:- PLAN COMPLEMENTARIO PARA EL CONTROL Y PREVENCIÓN DE LEGIONELLA. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN:- SEGUN LO EXIGIDO POR EL REAL

				DECRETO 487/2022 DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y EL DECRETO 287/2002 DE LA JUNTA DE ANDALUCIA ASI COMO POR LO PUBLICADO EN LA NORMA UNE 100030-IN. / R.D 909/2001 EN MATERIAL DE MANTENIMIENTO Y SANITIZACION DE INSTALACIONES PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LEGIONELOSIS
2024/PGA_01/000038	548,90	16/02/24	30/01/24	DESTRUCTOR DE OLORES HIGIENIZANTE N.R./DESODORIZANTE ECOLOGICO
2024/PGA_01/000040	264,02	16/02/24	30/01/24	LIMPIADOR DE TINTAS Y GRASAS
2024/PGA_01/000041	1.390,28	16/02/24	30/01/24	SERVICIO DE REPARACION Y ACTUALIZACION DE EQUIPOS INFORMATICOS DE LA DELEGACION DE DEPORTES
2024/PGA_01/000042	405,01	16/02/24	01/02/24	SERVICIO REPARACIÓN MÁQUINA LIMPIEZA DEPORTES
2024/PGA_01/000043	787,70	16/02/24	30/01/24	PALMAS DOMINGO DE RAMOS 2024
2024/PGA_01/000044	360,58	16/02/24	30/01/24	TRATAMIENTO DE CONTROL DE PROCESIONARIA DEL PINO EN EL ARBOLADO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS
2024/PGA_01/000045	15.000,00	16/02/24	10/01/24	ATENCIÓN USUARIOS CAIT (LOGOPEDIA)
2024/PGA_01/000047	15.000,00	16/02/24	10/01/24	ATENCIÓN USUARIOS CAIT (FISIOTERAPIA)
2024/PGA_01/000048	15.000,00	16/02/24	10/01/24	ATENCIÓN USUARIOS CAIT (PEDAGOGÍA)
2024/PGA_01/000049	5.418,00	26/02/24	10/01/24	ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL CENTRO DE ATENCION INFANTIL TEMPRANA
2024/PGA_01/000006	17.424,00	16/02/24	05/02/24	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SEMAFÓRICAS

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el “informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato”.

Considerando que en las distintas propuestas de contrato menor relacionadas más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente dicho trámite.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 1030/23 de fecha 29/06/23, de delegación de funciones en la Junta de Gobierno Local, y a los efectos previstos en el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: informar motivadamente la necesidad de los contratos menores a celebrar, en los términos recogidos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

SEGUNDO: informar las justificaciones del procedimiento elegido así como la causa de la falta de planificación de los contratos, en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

TERCERO: informar las justificaciones de que no se está alterando el objeto de los contratos para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art. 118.1 LCSP (fraccionamiento) en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

CUARTO: informar las justificaciones de las ofertas seleccionadas o, en su caso, de que no se han podido aportar las tres ofertas como mínimo para cada contrato menor en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

33.- INFORME MOTIVADO DE LA NECESIDAD DE CELEBRAR LOS CONTRATOS MENORES CON ARREGLO A LAS PROPUESTAS DE LAS DISTINTAS DELEGACIONES MUNICIPALES/ALCALDÍA (Expte. 2024/PGJ_01/000001)

Vistas las propuestas de contrato menor cumplimentadas por la Alcaldía y/o las distintas Delegaciones Municipales proponentes e informadas en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal, que, responden a los datos que se relacionan a continuación:

Nº Contrato menor	Importe Contrato	Fecha retención crédito	Fecha firma propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2024/PGA_01/000001	9.866,34	02/02/24	02/01/24	ALQUILER DE MÁQUINA BARREDORA.
2024/PGA_01/000002	3.993,00	02/02/24	03/01/24	BANDA DE MÚSICA VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS PARA LA CABALGATA DE REYES MAGOS 2024.
2024/PGA_01/000004	4.000,94	02/02/24	09/01/24	ADQUISICION PRODUCTOS LIMPIEZA PARA RESIDENCIA MUNICIPAL SAN EUSTAQUIO .
2024/PGA_01/000005	816,75	02/02/24	09/01/24	ADQUISICION GUANTES PARA PERSONAL RESIDENCIA MUNICIPAL SAN EUSTAQUIO.
2024/PGA_01/000007	3.630,00	02/02/24	17/01/24	SEÑALES VIALES Y VINILOS VARIOS PARA SENALES DE CORTE DE TRAFICO, SEGURIDAD VIAL Y DERIVADOS DE NECESIDADES PROPIAS DEL CUERPO DE POLICIA LOCAL. ESTE CONTRATO SE UTILIZA PARA EL SUMINISTRO DE SENALES DESGASTADAS, ROTAS Y COLOCACION DE NUEVAS SENALES QUE SEAN NECESARIAS EN EL MUNICIPIO POR NECESIDADES PUNTUALES.
2024/PGA_01/000016	18.139,00	02/02/24	17/01/24	SERVICIO DE GRÚA CON CONDUCTOR ANUAL AÑO 2024.
2024/PGA_01/000017	422,40	02/02/24	17/01/24	DISPENSADOR DE AGUA PARA JEFATURA DE POLICÍA LOCAL.
2024/PGA_01/000018	1.161,60	02/02/24	17/01/24	LIMPIEZA DE VEHÍCULOS OFICIALES.
2024/PGA_01/000022	228,69	02/02/24	15/01/24	Cartel Obras PFEA2023.
2024/PGA_01/000023	235,95	05/02/24	17/01/24	MANTENIMIENTO ANUAL DEL DESFRIBILADOR DESA (DESFRIBILADOR SEMIAUTOMÁTICO) PARA POLICIA LOCAL.
2024/PGA_01/000026	726,00	02/02/24	17/01/24	RENTING ANUAL DEL DESFRIBILADOR DESA (DESFRIBILADOR SEMIAUTOMÁTICO) PARA POLICIA LOCAL.
2024/PGA_01/000027	3.267,00	02/02/24	19/01/24	CONTROL DE PALOMAS.
2024/PGA_01/000029	943,81	02/02/24	22/01/24	GUANTES DE NITRILO PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.
2024/PGA_01/000032	210,75	02/02/24	25/01/24	ADQUISICIÓN DE 3 BOMBONAS DE HELIO Y 200 GLOBOS PARA DÍA CÁNCER INFANTIL , 17 DE FEBRERO DE 2024.
2024/SSO_01/000073	850,00	02/02/24	25/01/24	COMPRA DE MATERIAL PARA ACTIVIDAD DE CONMEMORACIÓN DE DÍA DE LA INFANCIA.
2024/OTD_01/000006	4.623,41	02/02/24	25/01/24	SERVICIO DE ORGANIZACION DEL EVENTO DEPORTIVO "XII GRAN FONDO DEL GUADIAMAR" PREVISTO CELEBRARSE EL PROXIMO 4 DE FEBRERO DE 2024.

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el “informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato”.

Considerando que en las distintas propuestas de contrato menor relacionadas más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente dicho trámite.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 1030/23 de fecha 29/06/23, de delegación de funciones en la Junta de Gobierno Local, y a los efectos previstos en el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: informar motivadamente la necesidad de los contratos menores a celebrar, en los términos recogidos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

SEGUNDO: informar las justificaciones del procedimiento elegido así como la causa de la falta de planificación de los contratos, en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

TERCERO: informar las justificaciones de que no se está alterando el objeto de los contratos para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art. 118.1 LCSP (fraccionamiento) en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

CUARTO: informar las justificaciones de las ofertas seleccionadas o, en su caso, de que no se han podido aportar las tres ofertas como mínimo para cada contrato menor en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

34.- INFORME MOTIVADO DE LA NECESIDAD DE CELEBRAR LOS CONTRATOS MENORES CON ARREGLO A LAS PROPUESTAS DE LAS DISTINTAS DELEGACIONES MUNICIPALES/ALCALDÍA (Expte. 2024/PGJ_01/000004)

Vistas las propuestas de contrato menor cumplimentadas por la Alcaldía y/o las distintas Delegaciones Municipales proponentes e informadas en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal, que, responden a los datos que se relacionan a continuación:

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha firma propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2024/PGA_01/000014	7.500,00	05/03/24	10/01/24	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO GENERACION PLANETA SALUDABLE.
2024/PGA_01/000015	7.500,00	05/03/24	10/01/24	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONCERTADO XXV FORO JOVEN.DESCONNECTATE.
2024/PGA_01/000030	10.560,00	05/03/24	22/01/24	CAMARAS DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES
2024/PGA_01/000063	2.216,12	05/03/24	08/02/24	TORNO PARA EL CONTROL DE ACCESO AL GIMNASIO MUNICIPAL.
2024/PGA_01/000064	6.260,33	05/03/24	11/01/24	COMPRA DE SWITCH CON CARGO A SUBVENCION DE MUNICIPIOS INTELIGENTES DEL PLAN ACTUA DE DIPUTACION.

2024/PGA_01/000009	3.329,92	05/03/24	30/01/24	MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
2024/PGA_01/000010	11.993,96	05/03/24	22/01/24	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
2024/PGA_01/000020	27.709,00	05/03/24	12/01/24	INSTALACION DE TOLDOS EN LA CALLE JUAN DELGADO
2024/PGA_01/000099	650,00	05/03/24	19/02/24	EL OBJETO DEL CONTRATO MENOR CONSISTE EN LA CONTRATACIÓN DE UNA BATUCADA PARA REALIZAR UN PASACALLES EN CONMEMORACIÓN DEL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER. LA BATUCADA SE ENCARGARÁ DE AMENIZAR Y DAR RITMO AL PASACALLES, ACOMPAÑANDO A LOS PARTICIPANTES MIENTRAS RECORREN LAS CALLES PARA CELEBRAR LA IMPORTANCIA DE ESTE DÍA Y PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO. EL OBJETIVO ES CREAR UN AMBIENTE FESTIVO Y PARTICIPATIVO QUE ANIME A LA COMUNIDAD A UNIRSE A LA CONMEMORACIÓN Y REFLEXIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.
2024/PGA_01/000100	330,00	05/03/24	19/02/24	EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES PROVEER SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA FACILITAR EL TRASLADO DE LAS MUJERES QUE PARTICIPARÁN EN EL ENCUENTRO DE MUJERES DEL 8 DE MARZO (8M). ESTE SERVICIO INCLUIRÁ LA RECOGIDA DE LAS PARTICIPANTES EN PUNTOS PREVIAMENTE DESIGNADOS, ASÍ COMO SU TRANSPORTE SEGURO Y CÓMODO HASTA EL LUGAR DEL ENCUENTRO, Y POSTERIORMENTE SU RETORNO A LOS PUNTOS DE RECOGIDA.
2024/PGA_01/000101	242,00	05/03/24	19/02/24	EL OBJETO DEL CONTRATO ES ADQUIRIR 100 PLANTAS DECORADAS CON DATOS ALUSIVOS AL 8 DE MARZO (8M) Y AL PUNTO DE IGUALDAD MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE OFRECERLAS COMO OBSEQUIO INFORMATIVO A LOS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA CONMEMORAR EL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER. ESTAS PLANTAS SERVIRÁN COMO UN GESTO SIMBÓLICO Y EDUCATIVO, PROMOVRIENDO LA CONCIENCIACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DEL 8M Y LA LABOR DEL PUNTO DE IGUALDAD MUNICIPAL, AL TIEMPO QUE AÑADEN UN ELEMENTO SOSTENIBLE A LAS ACTIVIDADES.
2024/PGA_01/000003	373,50	05/03/24	06/02/24	ADQUISICION DE CALZADO SANITARIO PARA UNIFORME ALUMNOS, PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES.
2024/PGA_01/000004	816,75	05/03/24	06/02/24	ALQUILER DE CAMA ARTICULADA Y SILLA DE RUEDAS, PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES.
2024/PGA_01/000037	453,75	05/03/24	25/01/24	SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE FECHA 02/12/2022
2024/PGA_01/000051	9.077,34	05/03/24	25/01/24	PRESTACION DE SERVICIOS PARA IMPARTIR MODULOS DE LA ACCION FORMATIVA SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR, SSCS0208 ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES, LOS MODULOS FORMATIVOS 1016 Y 1019 .
2024/PGA_01/000052	8.682,66	05/03/24	25/01/24	PRESTACION DE SERVICIOS PARA IMPARTIR LA ACCION FORMATIVA SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR, SSCS0208 ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES, LOS MODULOS FORMATIVOS 1017, 1018 Y MODULO DE PRACTICAS 8029
2024/PGA_01/000062	48,11	05/03/24	08/02/24	ADQUISICION DE MASCARILLAS QUIRURGICAS II-R, PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES.
2024/PGA_01/000069	55,95	05/03/24	09/02/24	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO ROPA DE CAMA, PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES.
2024/PGA_01/000079	165,17	05/03/24	13/02/24	ADQUISICION DE GUANTES DE NITRILO, PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A

				PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES.
2024/PGA_01/000092	132,90	06/03/24	16/02/24	ADQUISICION DE MATERIAL PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES.
2024/PGA_01/000104	520,01	05/03/24	21/02/24	ADQUISICION DE MATERIAL PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES
2024/PGA_01/000105	381,11	05/03/24	22/02/24	ADQUISICION DE UNIFORMES PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES
2024/PGA_01/000107	722,93	05/03/24	22/02/24	ADQUISICION DE MATERIAL PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES
2024/PGA_01/000108	64,16	05/03/24	22/02/24	ADQUISICION DE MATERIAL PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES.
2024/PGA_01/000109	876,80	05/03/24	22/02/24	ADQUISICION DE MATERIAL PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES
2024/PGA_01/000110	2.704,00	05/03/24	22/02/24	ADQUISICION DE MATERIAL PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES.
2024/PGA_01/000113	2.042,44	05/03/24	22/02/24	ADQUISICION DE MATERIAL PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES.
2024/PGA_01/000114	353,93	05/03/24	22/02/24	ADQUISICION DE UNIFORMES PARA PRACTICAS SANITARIAS DEL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES.
2024/PGA_01/000115	2.998,38	05/03/24	22/02/24	ALQUILER DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA EL CURSO "ATENCION SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTE EN INSTITUCIONES SOCIALES
2024/PGA_01/000116	1.195,00	05/03/24	21/02/24	CONTRATACIÓN DE UN ESPECTÁCULO DE TEATRO DE TÍTERES BASADO EN CUENTOS QUE PROMUEVAN LA IGUALDAD DE GÉNERO, ENMARCADO ESPECÍFICAMENTE DENTRO DE LA CAMPAÑA DEL 8 DE MARZO. EL ESPECTÁCULO DE TÍTERES ESTARÍA DISEÑADO PARA SENSIBILIZAR A NIÑOS Y NIÑAS DEL CICLO DE INFANTIL , SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON LA EQUIDAD DE GÉNERO, EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES Y LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. EL OBJETIVO PRINCIPAL SERÍA UTILIZAR EL ARTE Y LA NARRATIVA PARA TRANSMITIR MENSAJES DE IGUALDAD Y PROMOVER LA REFLEXIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LA SOCIEDAD.
2024/PGA_01/000124	230,70	05/03/24	26/02/24	EL OBJETO DEL CONTRATO MENOR PARA LA COMPRA DE MÁS LIBROS RELACIONADOS CON LA IGUALDAD PARA LA BIBLIOTECA DE RECURSOS EN EL PUNTO DE IGUALDAD MUNICIPAL ES AMPLIAR Y FORTALECER LOS RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS DISPONIBLES PARA EL PROFESORADO Y LOS CENTROS EDUCATIVOS. ESTE CONTRATO TIENE COMO FINALIDAD ENRIQUECER LA OFERTA DE MATERIALES EDUCATIVOS QUE ABORDEN TEMÁTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, DIVERSIDAD SEXUAL, Y OTROS ASPECTOS RELEVANTES PARA PROMOVER LA EQUIDAD EN EL ÁMBITO ESCOLAR. AL PROPORCIONAR ACCESO A UNA VARIEDAD DE LIBROS ACTUALIZADOS Y PERTINENTES, SE BUSCA APOYAR LA FORMACIÓN CONTINUA DEL PERSONAL DOCENTE Y FOMENTAR PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS INCLUSIVAS Y RESPETUOSAS DE LA DIVERSIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el "informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato".

Considerando que en las distintas propuestas de contrato menor relacionadas más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente dicho trámite.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 1030/23 de fecha 29/06/23, de delegación de funciones en la Junta de Gobierno Local, y a los efectos previstos en el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: informar motivadamente la necesidad de los contratos menores a celebrar, en los términos recogidos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

SEGUNDO: informar las justificaciones del procedimiento elegido así como la causa de la falta de planificación de los contratos, en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

TERCERO: informar las justificaciones de que no se está alterando el objeto de los contratos para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art. 118.1 LCSP (fraccionamiento) en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

CUARTO: informar las justificaciones de las ofertas seleccionadas o, en su caso, de que no se han podido aportar las tres ofertas como mínimo para cada contrato menor en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas más arriba.

35.- INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE SALUD. EXPTE. 2024OSE_0100004

Advertido por la Presidencia error en el apartado Primero de la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo en tanto que no se recoge el número de expediente sancionador, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes, acuerda su subsanación en el mismo acto, siendo el número de expediente que le corresponde el 01/24 y transcribiéndose a continuación el acuerdo ya subsanado .

HECHOS QUE MOTIVAN LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

PRIMERO.- La Inspección del Distrito Sanitario Aljarafe-Sevilla Norte visitó el 07/11/23 el , situado en la de Sanlúcar La Mayor, levantando actas 91560 y 91561, donde se recogen los siguientes incumplimientos de la normativa sanitaria:

1.- Al no poseer dispositivo de medición de la temperatura del agua, se mide por la Inspección, siendo la temperatura del punto más cercano del acumular 2 inferior a los 60°C, en todo momento, mientras que el punto más alejado no alcanza los 50°C, siendo 44°C. Los registros diarios de temperatura del agua caliente sanitaria en el punto más cercano al acumulador 2 (ala A) no alcanzan la temperatura de 60°C, tras realizar varias mediciones durante la inspección.

2.- No llevan a cabo el registro mensual de la revisión del filtro y del estado de limpieza y conservación de los puntos terminales, tal y como contemplan en su programa de mantenimiento. No aportan certificado de limpieza y desinfección de la instalación de agua fría ni de puntos terminales, sí aportan el de agua caliente del 25/10/23, pero no siendo conforme según el anexo X del RD 487/2022. Sólo aportan análisis de legionella de la instalación de agua caliente sanitaria de dos puntos terminales, de 08/09/21, con resultado no detectado, pero no aporta del año 2022.

3.- No aporta formación del aplicador y responsable técnico que realizan el certificado de limpieza y desinfección, ni del personal que realiza operaciones menores.

SEGUNDO.- La Inspección considera dichas deficiencias “graves” y hace constar en el Informe que “la instalación consta de dos acumuladores (termos eléctricos) de 100 litros cada uno, que proporciona agua a las dos alas diferentes de la instalación. La empresa ha realizado la revisión de la instalación y la limpieza y desinfección del ACS el 25/10/23 y están pendiente para que a partir de los 15 días realicen la toma de muestra de legionella”.

CALIFICACIÓN, TIPIFICACIÓN Y SANCIONES

PRIMERO.- No alcanzar la temperatura correcta del agua en los distintos puntos del circuito podría constituir una infracción grave recogida en el artículo 19.2.d) del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis: “*El incumplimiento de las medidas preventivas específicas de la instalación previstas en los anexos III y IV de este real decreto, en relación con el diseño de nuevas instalaciones, las modificaciones y reformas de las ya existentes, con arreglo a lo previsto en el artículo 35.B) 1.ª de la 14/1986, de 25 de abril, y en el 57.2).b).1.º de la Ley 33/2011, de 4 de octubre*”, en relación con el Anexo III, punto 1, parte A, apartado 7c y f, del mismo Real Decreto.

La Disposición Transitoria cuarta del mismo Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, titulada “Requisitos de las instalaciones”, señala que “*Para las instalaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto se establece un periodo transitorio de dos años desde esa fecha para el cumplimiento de aquellos requisitos específicos recogidos en el anexo III, apartado I que no tuvieran que cumplir previamente como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano o cualquier otra normativa que le fuera de aplicación*”. Al tratarse de requisitos ya contemplados en la normativa anterior y que debían cumplir con anterioridad a la entrada en vigor de la normativa, se toma como referencia el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio.

El artículo 20 del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, indica que “En cuanto a las sanciones y procedimiento sancionador, se regirá en lo establecido la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 58 a 61 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública”.

El artículo 58 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, recoge que las infracciones graves podrían ser sancionadas con “multas de 3001 hasta 60000 euros”. En el presente procedimiento, se considera ajustado al principio de proporcionalidad cuantificarla en tres mil un euros (3001 €), sin perjuicio del resultado de la instrucción.

SEGUNDO.- No realizar los controles ni presentar las certificaciones preceptivas podría suponer una infracción grave prevista en el art. 19.2.c) del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio: “*La falta de un sistema de control, la carencia de alguno de los elementos contemplados en el artículo 8 o en el 9, la presencia de deficiencias graves o la falta de implementación o de los registros preceptivos, como supuestos previstos en el artículo 35.B).2.ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, y en el 57.2).b).1.º de la Ley 33/2011, de 4 de octubre*”, en relación con el artículo 5.7, el Anexo IV, V y X del Real Decreto.

El artículo 58 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, recoge que las infracciones graves podrían ser sancionadas con “multas de 3001 hasta 60000 euros”. En el presente procedimiento, se considera ajustado al principio de proporcionalidad cuantificarla en tres mil un euros (3001 €), sin perjuicio del resultado de la instrucción.

TERCERO.- La falta de formación del aplicador y responsable técnico que realizan el certificado de limpieza y desinfección podría considerarse una infracción grave prevista en el artículo 19.2.h) del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio: “*La realización de actividades por personal que no disponga de la capacitación para realizar tratamientos según la legislación vigente y establecido en el artículo 18 de este real decreto, como supuesto de los previstos en el artículo 35.B).2.ª de la Ley General de Sanidad y en el 57.2).b).1.º de la Ley 33/2011, de 4 de octubre*”, en relación con el art. 18 del mismo Real Decreto, titulado “*Formación del personal*”.

El artículo 58 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, recoge que las infracciones graves podrían ser sancionadas con “multas de 3001 hasta 60000 euros”. En el presente procedimiento, se considera ajustado al principio de proporcionalidad cuantificarla en tres mil un euros (3001 €), sin perjuicio del resultado de la instrucción.

instrucción.

CUARTO.- Aparece como titular de las instalaciones con C.I.F. , ascendiendo la sanción a un importe total de nueve mil tres euros (9003 €), sin perjuicio del resultado de la instrucción.

En virtud de las competencias atribuidas a esta Alcaldía por la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, en su art. 109.2 y con aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como del Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador número 01/24 para exigir la responsabilidad administrativa en que supuestamente ha incurrido , con C.I.F. , como titular del centro sanitario, ubicado en la calle de Sanlúcar La Mayor.

SEGUNDO.- Designar en virtud del Convenio de Encomienda de Gestión suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la Consejería de Salud y Consumo, como instructor del procedimiento a don , funcionario adscrito a la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Sevilla, quien queda sujeto al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que en cualquier momento del procedimiento podrá promover su recusación con los trámites y requisitos previstos en los citados artículos.

TERCERO.- Comunicar el presente Acuerdo al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones practicadas, y notificarlo al presunto infractor, como interesado, con expresión de las siguientes circunstancias:

El interesado, además de los derechos que con carácter general le atribuye el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente Acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

De no efectuar alegaciones sobre el contenido del Acuerdo de Iniciación en el plazo establecido en el apartado anterior y de conformidad con el artículo 64.2 f) la Ley 39/2015, de 1 de octubre, éste podrá ser considerado Propuesta de Resolución.

CUARTO.- Igualmente se comunica al interesado la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, o proceder al pago voluntario de la cuantía de la sanción que, en su caso, pudiera recaer con los efectos previstos en el artículo 85 de la citada ley 39/2015, de 1 de octubre :

- Reducción del 20% de la cuantía de la sanción por reconocimiento de responsabilidad del infractor.
- Reducción del 20% por pago voluntario antes de dictarse la resolución.

Ambas reducciones son acumulables entre sí, aunque su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. A estos efectos, si el interesado optara por las citadas reducciones, podrá instar a esta corporación para que le informe sobre cómo efectuar el pago de la sanción correspondiente con anterioridad a dictarse la resolución del procedimiento, **sanción que con las reducciones previstas ascendería a un total de cinco mil cuatrocientos un euros con ochenta céntimos (5401,80 €)**.

QUINTO.-El órgano competente para la resolución del presente expediente es, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, la persona titular de la Alcaldía.De conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la citada Ley de Salud Pública de Andalucía, aplicable a

los procedimientos en materia de salud pública, el plazo para dictar y notificar resolución expresa será de seis meses para las infracciones leves y nueve meses para las graves y muy graves.

36.- INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE SALUD. EXPTE. 2023OSE_0100009

HECHOS QUE MOTIVAN LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

PRIMERO.- El 28 de abril de 2023, a las 15:30h se persona la Inspección del Distrito Sanitario Aljarafe-Sevilla Norte en la “ ”, establecimiento dedicado a , sito en Sanlúcar La Mayor, propiedad de doña , DNI: , levantando acta núm.84764, del siguiente tenor literal:

«Se realiza inspección al establecimiento motivada por la alerta GEA ID 2800528 y se constata que el agua que ofrecen a los usuarios está en garrafas rellenas, según la titular de la instalación la trae de su casa en , (...) siendo ésta agua de la red. Se comprueba también la trazabilidad del resto de alimentos, siendo el aceite, manzanas y azúcar de procedencia de Mercadona, y pan de panadería El Grande (Gines). Durante la inspección se detecta que poseen una cocina con elaboración, con grifos y me comunican que el agua es de procedencia de pozo, además poseen dos depósitos intermedios. Se insta a que mientras no aporte que el agua cumple condiciones de potabilidad, dado que no dispone en este momento de resultados de análisis completo, ni control de cloración en los depósitos, no use este agua, y sí agua embotellada.»

SEGUNDO.- El 2 de mayo de 2023 se vuelve a visitar el establecimiento, levantándose actas núm.84767 y 84768, a las 14:40h:

«Como continuación de la inspección realizada y reflejada en el acta 84764 motivada por la alerta GEA , se realiza inspección basada en el riesgo, reflejándose los siguientes incumplimientos:

1.- No presentan documentados los procedimientos basados en los principios APPCC (Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos).

2.- El establecimiento se abastece por un pozo, no presentando concesión de aprovechamiento de recurso hídrico, no presenta análisis de control de calidad del agua, presenta depósitos que no son clorados.

3.- Plan de limpieza, hay restos de suciedad en los bajos de la cocina, en el interior de las cámaras de refrigeración poseen estanterías con restos de pegatinas que no es de fácil limpieza. 4.- Plan de mantenimiento, accionamiento no manual no funciona, existen pequeños agujeros en el techo en la cocina y en el almacén de materias primas; el arcón congelador no posee dispositivo para controlar temperatura.

5.- No presenta formación de manipulador de alimentos de algunos trabajadores. Como consecuencia de estos incumplimientos, la titular adopta la medida voluntaria de cierre de la actividad.»

CALIFICACIÓN, TIPIFICACIÓN Y SANCIONES

PRIMERO.- Las irregularidades detectadas podrían suponer la comisión de seis infracciones administrativas sanitarias de carácter leve tipificadas en el artículo 104.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía:

«El incumplimiento por parte de las personas físicas de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la normativa sanitaria (...)»

En relación con el incumplimiento de los siguientes preceptos de la normativa sanitaria.

Del Reglamento (CE) núm. 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Respecto a la carencia de procedimientos basados en los principios de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos: artículo 5, apartado 1.

«1. Los operadores de empresa alimentaria deberán crear, aplicar y mantener un procedimiento o procedimientos permanentes basados en los principios del APPCC.»

- Suciedad en la cocina y en las cámaras frigoríficas: Anexo II, Capítulo V, apartado 1. a).

«1. Todos los artículos, instalaciones y equipos que estén en contacto con los productos alimenticios:

a) deberán limpiarse perfectamente y, en caso necesario, desinfectarse. La limpieza y desinfección se realizarán con la frecuencia necesaria para evitar cualquier riesgo de contaminación.»

- Agujeros en el techo de la cocina y en el almacén: Anexo II, Capítulo II, apartado 1.c).

«1. El diseño y disposición de las salas en las que se preparen, traten o transformen los productos alimenticios (excluidos los comedores y aquellos locales que se detallan en el título del capítulo III, pero incluidos los espacios contenidos en los medios de transporte) deberán permitir unas prácticas correctas de higiene alimentaria, incluida la protección contra la contaminación entre y durante las operaciones. En particular:

c) los techos (o, cuando no hubiera techos, la superficie interior del tejado), falsos techos y demás instalaciones suspendidas deberán estar contruidos y trabajados de forma que impidan la acumulación de suciedad y reduzcan la condensación, la formación de moho no deseable y el desprendimiento de partículas.»

- El congelador no cuenta con dispositivo de control de temperatura: artículo 4.3.d).

«3. Los operadores de empresa alimentaria adoptarán, en la medida en que proceda, las siguientes medidas de higiene específicas: d) mantenimiento de la cadena del frío;»

- Falta de formación como manipulador de alimentos: Anexo II, Capítulo XII, apartado 3.

«Los operadores de empresa alimentaria deberán garantizar:

3) El cumplimiento de todos los requisitos de la legislación nacional relativa a los programas de formación para los trabajadores de determinados sectores alimentarios.»

Del Decreto Real Decreto núm. 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

- El accionamiento no manual del lavamanos no funciona: artículo 3.4.

«4. Las zonas de elaboración, manipulación y envasado de comidas preparadas dispondrán, cuando sea necesario, de lavamanos de accionamiento no manual.»

Estos hechos pueden ser sancionados conforme a lo establecido en el artículo 107.1.a) de la citada Ley 28/2005, de 26 de diciembre, con multa de hasta 3.000 euros. En el presente caso, se cuantifica en mil ochocientos un euros (1800 euros), trescientos euros por cada infracción, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

SEGUNDO.- La falta de concesión de aprovechamiento de recurso hidráulico (pozo), la carencia de análisis de calidad del agua, así como la ausencia de tratamiento de potabilidad de los depósitos podría constituir la comisión de dos infracciones administrativas sanitarias de carácter leve tipificadas en el artículo 57.2.c)1.ª de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública:

«1.º El incumplimiento de la normativa sanitaria vigente, si las repercusiones producidas han tenido una incidencia escasa o sin trascendencia directa en la salud de la población.»

En relación con la vulneración de lo dispuesto en los siguientes artículos del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

- En cuanto al pozo y la calidad del agua: artículo 32, apartados 1, 3 y 4.

«1. Las captaciones de agua destinada a la producción de agua de consumo requieren del amparo de un derecho al uso privativo de las aguas que, de conformidad con el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, puede adquirirse por disposición legal o por concesión administrativa (...).

3. El titular de la captación solicitará, a través de medios electrónicos, el informe favorable de la autoridad sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123.3.d) y 125.1 del Reglamento del

Dominio Público Hidráulico. Este informe deberá emitirse en el plazo de tres meses desde la presentación de la documentación y se acompañará a la solicitud que presente a la administración hidráulica sobre la nueva captación o sobre su modificación.

4. La documentación a presentar por el titular de la captación a la autoridad sanitaria será: a) La denominación de la captación, ubicación y coordenadas; b) Esquema o plano de principio y memoria explicativa; c) Denominación y código de la masa de agua y zona protegida donde se situará la nueva captación; profundidad y características del suelo y tipo de roca encajante; d) Posibles focos de contaminación de aguas arriba en caso de origen superficial y en el terreno, en caso de origen subterráneo; e) Medidas previstas y perímetros de protección solicitados; f) Análisis previo con los parámetros del anexo I, partes A, B y C; excepto los siguientes parámetros: clorito y clorato, Trihalometanos, Ácidos Haloacéticos, cloro libre residual y cloro combinado residual en un laboratorio que cumpla con lo descrito en el artículo 20. En el caso que la autoridad sanitaria lo considere necesario, se hará también un control de radiactividad según señala el anexo II, parte B; g) Zonas de abastecimiento a abastecer y tratamiento de potabilización posterior que se tiene previsto; h) Caudal medio anual previsto en metros cúbicos.»

- En lo atinente a los depósitos de agua: artículo 4.4.

«4. Además de lo anterior, el propietario del edificio, o en su caso la comunidad de vecinos, o el titular de la vivienda, o del local público o con actividad comercial deberá limpiar periódicamente el depósito interior incluyendo desincrustación, desinfección y aclarado. Valorando de acuerdo con los criterios de la administración local, en cada caso, la frecuencia de limpieza y desinfección del depósito, que se adecuará a la calidad del agua y sus dimensiones, entre otros aspectos. Para lo cual el deberá contratar los servicios de un profesional conforme a lo indicado en el Código Técnico de la Edificación y cumplir lo señalado en el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio.»

Estos hechos podrían ser sancionados, de acuerdo con lo que resulte de la instrucción y conforme al artículo 58.1.c) de la citada Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, con multa de hasta 3.000 euros. Tratándose de agua de consumo humano, se cuantifica en mil doscientos euros (1200 euros), seiscientos euros por cada una de las infracciones, sin perjuicio del resultado de la instrucción.

TERCERO.- El importe total de las sanciones propuestas asciende a tres mil euros (3.000 euros).

En virtud de las competencias atribuidas a esta Alcaldía, por el artículo 109, apartados 1 y 2, de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y con aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como del Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Incoar expediente sancionador núm. 280/23 para exigir la responsabilidad administrativa en que supuestamente ha incurrido doña , con DNI: .

SEGUNDO: Designar, en virtud del Convenio de encomienda de gestión suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la Consejería de Salud y Consumo, como Instructora del procedimiento a doña adscrita a la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Sevilla, quedando sujeta al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por lo que en cualquier momento del procedimiento podrá promover su recusación con los trámites y requisitos previstos en los citados artículos.

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo a la Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones practicadas, y notificarlo a la presunta infractora, como interesada, con expresión de las siguientes circunstancias.

La interesada, además de los derechos que con carácter general le atribuye el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga

lugar la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

De no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de Iniciación en el plazo establecido en el apartado anterior y de acuerdo al artículo 64.2 f) la Ley 39/2015, de 1 de octubre, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

CUARTO: Igualmente se comunica a la interesada la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, y proceder al pago voluntario de la cuantía de la sanción que, en su caso, pudiera recaer con los efectos previstos en el artículo 85 de la citada ley 39/2015, de 1 de octubre:

- **Reducción del 20%** de la cuantía de la sanción por **reconocimiento de responsabilidad del infractor.**
- **Reducción del 20% por pago voluntario antes de dictarse la resolución.**

Ambas reducciones son acumulables entre sí, aunque su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. A estos efectos, si la interesada optara por las citadas reducciones, podrá instar a esta Corporación para que le informe sobre cómo efectuar el pago de la sanción correspondiente con anterioridad a dictarse la resolución del procedimiento, sanción que con las reducciones previstas ascendería a un total de mil ochocientos euros (1.800€).

QUINTO: El pago del 60% del importe total implicará el reconocimiento de la responsabilidad de la infractora, sin perjuicio del cumplimiento en el futuro de la normativa sanitaria, lo que podrá ser comprobado en futuras inspecciones.

SEXTO: El órgano competente para la resolución del presente expediente es, según el artículo 109.2 de la Ley de Salud Pública de Andalucía, la persona titular de la Alcaldía. Su artículo 110.3 establece que «en los procedimientos tramitados por la comisión de infracciones leves, el plazo para dictar y notificar resolución expresa será de seis meses. En los procedimientos tramitados por la comisión de infracciones graves o muy graves, el plazo para dictar y notificar resolución expresa será de nueve meses», transcurridos los cuales se producirá la caducidad del procedimiento según el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

37.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL ESCRITO PRESENTADO CON R.E. Nº 891, DE 05/02/2024, RELACIONADO CON ORDEN DE DEMOLICIÓN DE 18.7.2019 DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA 13/19 DU (Expte. 2024/PES_02/000112).

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local que se ha recibido escrito presentado por D^a. , en representación y como Coordinadora de la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, con registro de entrada nº 891, de fecha 05/02/24, en el cual se solicita lo siguiente:

“(…)

*En base a la información que se nos suministró el 17.1.2024 y lo antedicho **SOLICITAMOS:***

Primero.- *Se nos proporcione copia del documento o documentos en los que consten los siguientes extremos:*

1.- Cuándo finaliza e l plazo para llevar a cabo la ejecución forzosa de las medidas de adecuación de la realidad a la ordenación urbanísticas. Queremos saber la fecha exacta.

2.- Cuándo terminó el periodo ofrecido a la mercantil para proceder al cumplimiento voluntario de la orden de adecuación a la realidad física alterada. Queremos saber la fecha exacta.

3.- *Plazos, meses, días,..., de haberlos, en los que se ha interrumpido el plazo legalmente establecido de cinco años porque la mercantil haya realizado actuaciones tendentes al cumplimiento de la orden de demolición de 18.7.2019.*

4.- *Plazos, meses, días,..., de haberlos, en los que se ha interrumpido el plazo legalmente establecido de cinco años por la notificación a la mercantil de actos administrativos para la ejecución forzosa.*

5.- *Plazos, meses, días,..., de haberlos, en los que se ha interrumpido el plazo legalmente establecido de cinco años por las suspensiones del acuerdo adoptadas en vía administrativa o judicial.*

En todo caso, rogamos se nos informe de lo solicitado en los 5 apartados arriba enumerados.

Segundo.- *Atendiendo a la urgencia del asunto, a lo sucedido hasta la fecha en la tramitación <de este expediente administrativo> y con el objetivo de atender el interés general, urgimos a esta Alcaldía a que adopte las medidas oportunas para recabar los informes que sea necesarios con objeto de que se resuelva y notifique con la mayor celeridad posible el recurso de reposición interpuesto por*

Tercero.- *Atendiendo a la urgencia del asunto, a lo sucedido hasta la fecha en la tramitación <de este expediente administrativo> y con el objetivo de atender el interés general, solicitamos que se descargue de trabajo a alguno de los arquitectos municipales para que él redacte el proyecto de demolición para la reposición de la realidad física alterada.*

Cuarto.- *Atendiendo a la urgencia del asunto, a lo sucedido hasta la fecha en la tramitación <de este expediente administrativo> y con el objetivo de atender el interés general, imploramos que se elabore un cronograma con las fechas y plazos concretos, con adjudicación de las tareas pendientes de realizar para hacer cumplir la orden demolición de 18.7.2019, con nombre y apellidos de cada uno de los servidores públicos y autoridades responsables de su cumplimiento. Desde ya, de ser el caso, dejamos interesado copia del propuesto cronograma.*

Quinto.- *Copia de los documentos en los que consten los acuerdos adoptados y cumplidos para cubrir <definitivamente> (no provisionalmente) el puesto de Tesorera Municipal «por alguno de los mecanismos legales».*
“(...)

De lo que se da traslado a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y toma de decisiones sobre los extremos solicitados por la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla expuestos.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y por unanimidad de los cinco miembros presentes tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero: Que a través de la delegación de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías se dé respuesta a la solicitud presentada por la Federación de Ecologistas en Acción- Sevilla, teniendo en cuenta que el solicitante dispone, en su condición de interesado, de toda la documentación obrante en el expediente 13/19 DU, sobre protección de la legalidad urbanística así como en el derivado de éste tramitado desde la Tesorería Municipal.

38.- DACIÓN DE CUENTA DECRETO 156/24, SOBRE DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN. EXPTE. 13/19.- D.U.)

Con fecha 29/12/23, la Junta de Gobierno Local acordó en el punto tercero de la parte dispositiva del punto 17 *el impulso y coordinación de cuantas actuaciones sean necesarias para que se lleve a cabo la ejecución subsidiaria de la orden de reposición de la realidad física incumplida en el*

EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA (EXPTE. 13/19.- D.U.). A tal efecto, una vez emitidos los informes indicados en los apartados anteriores, la Junta de Gobierno Local adoptará el acuerdo que proceda para la continuación del expediente de ejecución subsidiaria.

Es por lo que se da cuenta del Decreto 156/24 de fecha 20/02/24, que dice como sigue:

“ANTECEDENTES

PRIMERO: En este Ayuntamiento se ha tramitado expediente de protección de la legalidad urbanística nº 13/19.-D.U. en relación con las obras ejecutadas en la parcela del polígono de esta localidad, propiedad de ., no amparadas en licencia urbanística, en el que se dictó el Decreto de Alcaldía nº 117/20, de fecha de 09/03/20, por el que, entre otros extremos se resolvió:

"PRIMERO: desestimar el recurso de reposición interpuesto por , mediante escrito con registro de entrada nº 5575, de 27/08/19, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de julio de 2019, con la salvedad de la orden de demolición de la zona de pistas deportivas contenida en el punto segundo de la parte dispositiva de dicho acuerdo, que no procede, por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos del presente Decreto, confirmando en todos los restantes extremos lo dictaminado a través del mismo.

SEGUNDO: en consonancia con lo anterior, estimar las alegaciones formuladas por la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla mediante escrito con registro de entrada nº 6044, de fecha 20/09/19, con la salvedad de la orden de demolición de la zona de pistas deportivas contenida en el punto segundo de la parte dispositiva del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de julio de 2019, que no procede, por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos del presente Decreto.

TERCERO: levantar la suspensión producida por silencio administrativo el 28/09/19 de la orden de demolición dada en virtud del referido acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de julio de 2019.

CUARTO: confirmar la orden de reposición de la realidad física alterada impuesta a . mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de julio de 2019, consistente en la demolición de las dos viviendas, las estructura en construcción y las piscinas, en la parcela del polígono .

QUINTO: indicar a . que la anterior orden de reposición deberá ser ejecutada en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, advirtiéndole que, de acuerdo con lo previsto en el 52.3 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior en dicho plazo, se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a su costa, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa. "

SEXTO: advertir que contra la presente resolución no podrá interponerse de nuevo recurso de reposición (art. 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

SÉPTIMO: notificar el presente Decreto a y a la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales y a la Policía Local."

Dicho Decreto fue notificado a el 10/03/20.

SEGUNDO: Mediante informe de los servicios técnicos de fecha 16/10/20, previa visita de inspección, se comprobaba que no habían sido demolidas las construcciones e instalaciones, permaneciendo en la misma situación que en el momento en que fueron paralizadas las obras en junio de 2019.

TERCERO: En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local en fecha 27/10/20 se acordó, entre otros extremos que, con carácter previo a la ejecución subsidiaria, se efectuara una liquidación provisional -a reserva de la liquidación definitiva-, y recaudarla según el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio, y después proceder a la ejecución subsidiaria, así como que por parte de los Servicios Técnicos Municipales se informara si ha de redactarse Proyecto Técnico de demolición para la reposición de la realidad física alterada.

CUARTO: A la vista del informe técnico de fecha 12/03/21, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 25 de mayo de 2021, bajo el epígrafe "Trámite de audiencia previa a la liquidación provisional de los gastos de la ejecución subsidiaria de la orden de reposición de la realidad física alterada en expediente de protección de legalidad urbanística (EXPTE. 13/19.- D.U.)" adoptó acuerdo con la siguiente parte dispositiva:

"PRIMERO: comunicar a _____ y a la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, la puesta de manifiesto del expediente referido para que, en un plazo de 15 días, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales, a los efectos oportunos."

QUINTO: Dicho acuerdo fue notificado a _____ y a la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, en fechas de 18 de junio de 2021 y 25 de junio de 2021, respectivamente, habiéndose presentado por _____, escrito de alegaciones con registro de entrada nº 6603, de 14/07/21 (remitido por el Ayuntamiento de Sevilla, en el que fue registrado el 9 de julio de 2021, nº 2021009000398).

SEXTO: A la vista del informe técnico de fecha 11/01/22 y de acuerdo con los fundamentos recogidos en el propio acuerdo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 27/01/22 adoptó acuerdo con la siguiente parte dispositiva:

"PRIMERO: desestimar las alegaciones presentadas por _____, mediante escrito de alegaciones con registro de entrada nº 6603, de 14/07/21, lo que implica denegar la solicitud de suspensión de la liquidación provisional de los gastos de la ejecución subsidiaria del expediente de protección de la legalidad urbanística, todo ello, en base a las consideraciones recogidas en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: con carácter previo a la ejecución subsidiaria de la orden de reposición de la realidad física impuesta por el Decreto de Alcaldía nº 117/20, de fecha de 09/03/20, aprobar la cantidad de 91.000 euros como liquidación provisional del importe al que han de ascender los gastos de dicha ejecución subsidiaria, a reserva de la liquidación definitiva que se realizará una vez ejecutada la obra. Dicha cantidad se recaudará según el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.

TERCERO: requerir a _____ para que ingrese la cantidad de 91.000 euros en concepto de liquidación provisional de los costes de la ejecución subsidiaria de la orden de ejecución incumplida, en la siguiente cuenta de titularidad municipal del Banco Santander: _____

CUARTO: *notificar el presente acuerdo a los interesados, y Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.”*

Consta en el expediente justificante de la recepción de la notificación por , con fecha 07/02/22.

SÉPTIMO: *mediante escrito con registro de entrada nº 1085, de 14/02/22, D^a , en representación de , interpone recurso de reposición contra el referido acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 27/01/22, al amparo del art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*

Los motivos que se argumentan, resumidamente, son:

- Consideraciones previas (primera): dan por reproducidas las manifestaciones que formularon mediante escrito con registro de entrada nº 6603 y fecha 14/07/21. En dicho escrito formulaban alegaciones al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 25/05/21, por el que se resolvía acordar trámite de audiencia previa a la liquidación provisional de los gastos de la ejecución subsidiaria de la orden de reposición de la realidad física alterada. Tales alegaciones fueron resueltas en sentido desestimatorio en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 27/01/22 (que ahora se recurre en reposición), a la vista del informe técnico de fecha 11/01/22 y de acuerdo con los fundamentos recogidos en el propio acuerdo.*
- Segunda alegación: Caducidad del procedimiento de liquidación provisional de los costes de ejecución subsidiaria por incumplimiento del plazo máximo para resolver el procedimiento de tres meses, de conformidad con el artículo 21.2 y 21.3 de la Ley 39/2015.*
- Tercera alegación: Falta de motivación de la resolución que se impugna, solicitando la anulación de la liquidación provisional de los gastos de la ejecución subsidiaria, por cuanto que el informe del Arquitecto Municipal de 12 de marzo de 2021 no indica los motivos en los cuales se apoya para valorar los costes de reposición de la realidad física en la cantidad de 91.000 €, generándole indefensión e inseguridad jurídica.*
- Cuarta alegación: suspensión de la ejecución de la resolución impugnada.*
- Finalmente, resumen sus peticiones, en las siguientes:*
 - * Se decrete la caducidad del procedimiento de liquidación provisional de los costes de ejecución subsidiaria, por infracción del artículo 21.3 de la Ley 39/2015 y, en consecuencia, se proceda al archivo del mismo.*
 - * Subsidiariamente, se decrete la improcedencia de la Resolución que se impugna, por cuanto la misma resulta manifiestamente no ajustada a Derecho, habida cuenta de la falta de motivación del Informe del Arquitecto Municipal de fecha 12 de marzo de 2021 y se proceda al archivo del mismo.*
 - * Se decrete la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada.*

OCTAVO: *en base a lo establecido en el art. 118.2 LPACAP, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de febrero de 2022, se decidió dar traslado del recurso interpuesto por a la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla -emplazado como interesado en el expediente mediante otro acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de julio de 2019-, para que en un plazo de diez días formularan las alegaciones y presentaran los documentos y justificantes que estimaran procedentes. No consta que se formulara alegación alguna.*

NOVENO: mediante Decreto de Alcaldía nº 277/2022, de fecha 07/03/2022, se resolvió, en lo que se refiere a la solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución impugnada contenida en el recurso, lo siguiente:

"PRIMERO: desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 27/01/22 por la que se efectúa una liquidación provisional de los costes de la ejecución subsidiaria de la orden de ejecución incumplida, formulada por . mediante escrito con registro de entrada nº 1085, de 14/02/22, por el que interpone recurso de reposición contra el referido acuerdo de Junta de Gobierno Local, en base a los motivos expuestos en la parte expositiva del presente decreto.

SEGUNDO: notificar el presente acuerdo a , a la Federación de Ecologistas en Acción- Sevilla y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

TERCERO: dar cuenta del presente Decreto a la Junta de Gobierno Local, en la próxima sesión que se convoque."

Dicho Decreto fue notificado a el 08/03/22.

Mediante Decreto y oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Sevilla con registros de entrada nº 3335 y 3336, ambos de fecha de 03/05/22, se comunicó al Ayuntamiento la admisión de la demanda interpuesta por contra el referido Decreto de Alcaldía nº 277/22, de 07/03/22 dimanante del expediente nº 13/19.-D.U.

Mediante escrito con registro de entrada nº 4935, de 29/06/22, del Servicio Jurídico Provincial, se remite el Auto nº 112/22, de 23/06/22, de dicho Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 11 de Sevilla, favorable a los intereses de esta Corporación. Dicho Auto resuelve la solicitud de , de adopción de medida cautelar consistente en que se suspendiera la eficacia y ejecutividad de la resolución recurrida (Decreto de Alcaldía nº 277/22, de 07/03/22 por el que se desestima la solicitud de suspensión de ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27/01/22 por la que se efectuó la liquidación provisional de los costes de la ejecución subsidiaria). El Auto resuelve que "no ha lugar a la adopción de las medidas cautelares interesadas".

DÉCIMO: mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 29/12/23 se solicita la emisión de los correspondientes informes técnico y jurídico en orden a la resolución del recurso de reposición presentado mediante escrito con registro de entrada nº 1085, de 14/02/22, por D^a , en representación de , contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 27/01/22, en lo que se refiere a la resolución del resto de consideraciones distintas de la solicitud de suspensión, considerando que sin perjuicio de la desestimación del recurso por silencio administrativo, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: con fecha de 05/02/24 se emite por el Arquitecto Municipal informe al recurso, en concreto, en relación a la alegación de falta de motivación de la resolución que se impugna, el cual queda incorporado al expediente, del siguiente tenor literal:

"INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

ASUNTO: CONTESTACIÓN A RECURSO DE REPOSICIÓN

SITUACIÓN: PARCELA DEL POLÍGONO DE RÚSTICA

1.- Objeto del informe.

Habiendo recibido escrito por parte de _____ el día 14 de febrero de 2022 con registro de entrada número 1085, por el que se interpone recurso de reposición del acuerdo de junta de gobierno de 14 de enero de 2022.

Se alega, entre otras cuestiones, una supuesta “**falta de motivación**” al no contar con elementos y razones de juicio que permitan conocer los criterios de fundamentación, así como la aplicación arbitraria de la legalidad. Se pide aclaración sobre si están fundamentadas las razones por las que se valoran los costes de reposición de la realidad física por un importe de noventa y un mil euros (**91.000,00 €**).

Igualmente sobre el “**Coste de las obras estimado**”. Se estima que el coste de las obras asciende a 70.000,00 € más 21% de IVA, esto es, un total de contrato de obras de demolición por importe de **84.000 €**.

Coste de **honorarios técnicos** estimado. Debe sumarse el coste de los honorarios técnicos de redacción de proyecto técnico y dirección de obras, lo cual se estima en **7.000,00 (21% de IVA incluido).**”

PARCELA , POLÍGONO	Obras realizadas	Sin 21%IVA
VIVIENDA TIPO CHALET 1	Vivienda unifamiliar aislada Superficie aproximada: 200 m2	20.000,00 €
VIVIENDA TIPO CHALET 2	Vivienda unifamiliar aislada Superficie aproximada: 200 m2	20.000,00 €
PISCINAS	200 m2	20.000,00 €
ESTRUCTURA CHALET 3	Cimentación y estructura de pilares de hormigón armado	10.000,00 €
	TOTAL VALOR OBRAS DE REPOSICIÓN	70.000,00 €

2.- Contestación.

Se debe hacer constar que la buena práctica constructiva, la práctica profesional, y el principio de proporcionalidad son los criterios con los que fue elaborada la tabla en la que se resumió la estimación de los costes, los cuales reflejan de forma prudente, incluso conservadora, una mera aplicación de valores de mercado conocidos en el sector de la construcción y la edificación. Desde el ayuntamiento, los servicios técnicos municipales actuales llevan trabajando desde 2004 con la legislación vigente en materia de edificación, a la hora de contratación de proyectos y cálculo de honorarios profesionales, así como la aplicación de la ley y reglamento en materia de contratación de las administraciones públicas. Son muy numerosas las licitaciones realizadas por procedimientos abiertos de toda clase de obras, con importes desde los quince mil euros de ejecución material hasta obras de casi dos millones de euros de presupuesto tipo de licitación, pasando por todo tipo de obras en la modalidad de obra de nueva planta, obra de reforma, obras de urbanización y obras de derribo o demolición.

A continuación se transcribe un cuadro que refleja en la sede electrónica del catastro, con las superficies construidas con uso vivienda y uso deportivo (lo que representa la zona de piscinas):

Uso principal	es c	Planta	puerta	Superficie m2	PISCINA (urbanización)	ALMACÉN	VIVIENDA
DEPORTIVO	1	00	03	54	54		
VIVIENDA	1	00	01	271			271
SOPORT. 50%	1	00	01	52			52
DEPORTIVO	1	00	02	87	87		
VIVIENDA	1	00	02	286			286
SOPORT. 50%	1	00	02	56			56
VIVIENDA	1	00	03	53			53
SOPORT. 50%	1	00	03	17			17
VIVIENDA	1	01	01	56			56
VIVIENDA	1	01	02	52			52
VIVIENDA	1	01	01	16			16
SOPORT. 50%	1	01	01	4			4
VIVIENDA	1	00	02	15			15
ALMACEN	1	00	01	25		25	
ALMACEN	1	00	02	25		25	
TOTAL					141	50	878

Según CATASTRO, existen construcciones con uso asignado de VIVIENDA con 878 m2 construidos.

Según CATASTRO, existen construcciones con uso asignado de PISCINA y zona de urbanización, con ALMACÉN en DOS PLANTAS, VIVIENDA con 191 m2 construidos.

La medición aproximada de la ESTRUCTURA en construcción, de hormigón armado existente en lo que se denomina CHALET 3, asciende a unos 400 m2 construidos de cimentación, dos forjados y pilares de hormigón armado a demoler.

EJEMPLO.			
Fuente: www.generadordeprecios.info de CYPE INGENIEROS, S.A.			
MEDICIÓN TIPO DE UN CHALET	unidad	precio	SIN IVA
Demolición completa, combinada, parte elemento a elemento con medios manuales y mecánicos y parte mediante pala giratoria sobre cadenas con cizalla y compresor neumático de edificio de 400 m ² de superficie total, y carga mecánica sobre camión o contenedor, aislado, compuesto por 2 plantas sobre rasante con una altura edificada de 6 m. El edificio presenta una estructura de hormigón y su estado de conservación es normal, a la vista de los estudios previos realizados. El precio no incluye el canon de vertido por entrega de residuos a gestor autorizado ni la demolición de la cimentación.	1 unidad	24,800,00 €	24,800,00 €
Demolición de losa de cimentación de hormigón armado, de hasta 1,5 m de profundidad máxima, con retroexcavadora con martillo	200 m2	80,00 €	16.000,00 €

rompedor y equipo de oxicorte, y carga mecánica sobre camión o contenedor.			
canon de vertido por entrega de residuos a gestor autorizado ni la demolición de la cimentación. Residuos generados: 445.000 KG y 315 M3	1 unidad	100 €/cuba	10.500,00 €
TOTAL			51.300,00 €
21% IVA			10.773,00 €
TOTAL 1 CHALET DE 200 M2 IVA INCLUIDO			62.073,00 €

CONCLUSIÓN:

Con base en los diferentes BANCOS DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN actualizados en el presente año 2023, no encontramos con que el presupuesto para la demolición de 1 chalet de 400 m2 de superficie construida, con cimentación y transporte a vertedero, se puede llegar a los 62.000,00 € IVA incluido.

Se considera que el presupuesto para dos chalets, dos piscinas y una edificación de dos plantas de uso teórico de almacén con 50 m2 totales, superará con seguridad los 150.000 euros, y de manera proporcional los honorarios técnicos de redacción de proyecto y dirección de la obra de demolición.

No se va a realizar una mayor explicación de los costes, por entender que desde la Oficina Técnica municipal se ha sido prudente y generoso a la hora de valorar los costes iniciales, que son provisionales a cuenta de una liquidación definitiva.

Se recuerda que la obligación es la de la completa demolición de todo lo construido ilegalmente, considerando que desde la información disponible en Catastro, entre otros medios como las ortofotografías satélites del Instituto de cartografía de Andalucía, es posible realizar una estimación sin necesidad de una medición precisa, pues sería en el momento de realizar los proyectos técnicos para la demolición cuando se cuantifique con exactitud la medida de superficie y volumen de todo lo construido.

Se considera que queda motivado y razonado el coste del informe emitido en su día.

Es todo cuanto tengo el honor de informar.

En Sanlúcar la Mayor
El Arquitecto Municipal

Cabe señalar, por tanto y como ya se recoge en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 27/01/22, que sí se justifican los costes estimados de la ejecución subsidiaria de la orden de reposición de la realidad física incumplida, recalcando que se trata de costes estimados, y, tal y como se prevé en el art. 102.4 LPACAP (transcrito en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25/05/21 por el que se concedía un trámite de audiencia ante la variación de los costes de reposición de la realidad física experimentada desde el inicio del expediente), se liquidará de forma provisional "a reserva de la liquidación definitiva", con lo que en ningún caso se produce la invocada indefensión e inseguridad jurídica, habiéndose fundamentado el cambio en la valoración respecto de la obrante en el expediente desde su inicio.

SEGUNDO: con fecha de 08/02/24 se emite por la Secretaria General informe jurídico previo a la resolución del recurso, cuyos fundamentos jurídicos son los siguientes:

“PRIMERO: legislación aplicable:

- 1) Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- 2) Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana
- 3) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y (LPACAP).
- 4) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- 5) Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA)
- 6) Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU).
- 7) Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982 y documento del PGOU, Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP de 7 de junio de 2010.
- 8) Decreto 267/2009, de 9 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla
- 9) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
- 10) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFYZR)
- 11) Demás legislación concordante.

SEGUNDO: plazo de interposición del recurso.

El recurso se interpuso dentro del plazo de un mes que prevé el artículo 124.1 de la LPACAP, según el cual “El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso”.

En este caso el recurso se interpone contra un acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 27/01/22, notificado a la recurrente el 07/02/22, y el recurso es registrado de entrada en el Ayuntamiento el 14/02/22.

TERCERO: legitimación para recurrir el acto impugnado.

De conformidad con lo determinado en el artículo 112.1 en relación con el artículo 4.1.b de la LPACAP, la reclamante está legitimada para interponer el recurso, dada su condición de interesada.

CUARTO: requisitos del escrito de interposición del recurso.

El escrito de interposición del recurso reúne los requisitos previstos en el artículo 115.1 de la LPACAP, y se recurre un acto impugnado, el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 27/01/22, por el que se aprobó la liquidación provisional de los gastos de ejecución subsidiaria de la orden de reposición de la realidad física alterada en el expediente de protección de la legalidad urbanística núm. 13/19.-DU, el cual constituye un acto que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112.1 y 114.1.c) de la LPACAP, en relación con el artículo 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con dicho art. 112 LPACAP, no sólo es necesario que el acto recurrido ponga fin a la vía administrativa, sino que, además, el recurso ha de estar fundado en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

A este respecto, aunque en el recurso no se mencionan expresamente los motivos de nulidad o anulabilidad en que se funda, se analizarán todas las alegaciones en su momento, en aras a una mayor seguridad jurídica.

QUINTO: órgano competente para resolver el recurso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 de la LPACAP, el órgano competente para resolver el recurso es la Alcaldía, que si bien no fue quien dictó el acto recurrido (lo dictó la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación genérica que le fue conferida por el Alcalde mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21), es el actual titular de la competencia, en la medida en que el Alcalde no puede delegar la competencia para resolver los recursos de reposición, por los motivos que se pasan a exponer.

Por un lado el Art. 115.c) ROFYRJ señala que “Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada: c) Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.”

Pero el art. 9.2.c) LRJSP, de carácter básico, dispone que “En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.”

Lo anterior pone de manifiesto que las reglas que se establecen en la legislación local respecto a la delegación de atribuciones han sido parcialmente alteradas por las que se contienen en el art. 9 LRJSP, modificando en ese punto a lo establecido en el art. 115.c) ROFYRJ.

Establece la consulta de El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 9, Sección Consultas, Septiembre 2019, pág. 28, Wolters Kluwer:

“La delegación es una técnica administrativa que supone la transferencia de competencias de un órgano a otro distinto; de forma que los actos dictados por el órgano delegado se consideran dictados por el órgano delegante. Se regula en el art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; completándose, en el ámbito local, por lo dispuesto en el art. 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Según destaca la doctrina, la delegación es una transferencia de facultades por medio de un acto no normativo dictado exclusivamente por razones o motivos de oportunidad y, por tanto, discrecional. El efecto fundamental es, precisamente, que los actos dictados por el órgano delegado se entienden dictados por el órgano delegante, sin que ello suponga transferencia ni cesión de la titularidad de la competencia que se delega. Con ello, conforme se dice en la STC 50/1999, de 6 de abril «se favorece la seguridad pública y la certeza en las relaciones (de la Administración Pública) con los administrados» (...).

En definitiva, la previsión contenida en el art. 115.c) ROF ha de entenderse derogada; puesto que el art. 9.2.c) LRJSP establece, sin excepciones, la prohibición de delegar la resolución de recursos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de impugnación. Y, en consecuencia, el Alcalde no va a poder

delegar la competencia para resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los actos administrativos dictados por el concejal delegado.”

SEXO: plazo para resolver el recurso. Sentido del silencio.

Ha transcurrido el plazo de un mes establecido en el art. 124.2 LPACAP, sin que haya recaído resolución expresa. El recurso se interpuso el 14/02/22, con lo que el plazo de un mes para resolver y notificar la resolución del mismo finalizó el 14/03/22.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 21 LPACAP, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Además aunque el párrafo tercero del art. 24.1 LPACAP, establece que el silencio será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y resoluciones, el art. 24.3.b) LPACAP, dispone que: “en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.”

SÉPTIMO: fondo del asunto: consideraciones previas.

Resumíamos en el Antecedente Séptimo del presente informe las consideraciones previas manifestadas en el recurso interpuesto, en los siguientes términos: dan por reproducidas las manifestaciones que formularon mediante escrito con registro de entrada nº 6603 y fecha 14/07/21. En dicho escrito formulaban alegaciones al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 25/05/21, por el que se resolvía acordar trámite de audiencia previa a la liquidación provisional de los gastos de la ejecución subsidiaria de la orden de reposición de la realidad física alterada, y que fueron resueltas en sentido desestimatorio en el propio acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 27/01/22.

Respecto de dichas consideraciones previas hemos de remitirnos y dar por reproducido lo informado por el Arquitecto Municipal, en informe de fecha de 11/01/22, así como a lo argumentado en el acuerdo de Junta de Gobierno Local impugnado, de fecha de 27/01/22, en el que expresamente se desestimaban las alegaciones formuladas por . mediante escrito con Rº.E. nº con registro de entrada nº 6603 y fecha 14/07/21.

En virtud de lo expuesto, las consideraciones previas contenidas en el recurso interpuesto deben ser desestimadas, como ya lo fueron en el acuerdo de Junta de Gobierno Local impugnado, de fecha de 27/01/22.

OCTAVO: fondo del asunto: segundo motivo de impugnación.

Resumíamos en el Antecedente Séptimo del presente informe, el segundo motivo de impugnación en los siguientes términos: Caducidad del procedimiento de liquidación provisional de los costes de ejecución subsidiaria por incumplimiento del plazo máximo para resolver el procedimiento de tres meses, de conformidad con el artículo 21.2 y 21.3 de la Ley 39/2015, y en virtud del artículo 25.1.d) de dicha Ley.

En cuanto a este motivo de impugnación, se han de hacer las siguientes consideraciones:

- Del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 27/10/20, no puede extraerse, como señala el recurrente, que el mismo suponga un inicio de procedimiento. Por el contrario,*

la Junta de Gobierno Local, a la vista de la Resolución definitiva del expediente mediante Decreto de Alcaldía 117/2020, de 09/03/20; comprobado mediante informe técnico que no habían sido demolidas las construcciones e instalaciones; y a la vista del presupuesto de la obra de reposición que se contenía en el informe técnico de fecha 13/05/2019, en base al que se inició el expediente y que fue transcrito en el Decreto nº 235/19, de 28/05/19, por el que se iniciaba el expediente de protección de la legalidad urbanística, notificado a ; adoptaba la decisión de que, con carácter previo a la ejecución subsidiaria se efectuaría una liquidación provisional -a reserva de una liquidación definitiva- y se recaudaría según el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio, y después proceder a la ejecución subsidiaria.

Esto es, la Junta de Gobierno Local adopta una decisión en orden a la ejecución de un acuerdo habida cuenta del incumplimiento del mismo por el obligado a ello, pero no inicia expediente alguno.

- *La misma conclusión puede extraerse del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 25/05/21, que se motiva en el hecho de que "la valoración de los costes de reposición de la realidad física se han visto alterados como consecuencia de la concreción en el informe de 12/03/21 del Arquitecto Municipal de los gastos correspondientes a la externalización de la ejecución subsidiaria (honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, y ejecución de obra, que ascienden a un total de 91.000 euros), respecto al que se había realizado desde un primer momento en el expediente, concretamente en el informe de 13/05/19 del Arquitecto Municipal (que ascendía a 70.000 euros)."*

Esto es, concretados los costes de reposición mediante informe técnico emitido en fecha 12/03/21, y habida cuenta de la decisión de la Junta de Gobierno Local de efectuar una liquidación provisional con carácter previo a la ejecución subsidiaria del acuerdo adoptado, se pone de manifiesto el expediente al interesado por plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones que estime oportunas antes de proceder a exigirle su ingreso.

- *Entiende por tanto quien suscribe que los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas con fecha 27/10/20, 25/05/21 y 27/01/22, no suponen un procedimiento diferenciado, sino una actuación administrativa que trae consecuencia y se dicta en orden a la ejecución de un acuerdo finalizador de un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, ante el incumplimiento del obligado. En este sentido, el apartado quinto de la parte dispositiva del Decreto n.º 117/2020, de fecha 09/03/20, establece expresamente que, "(...) en caso de incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior en dicho plazo, se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a su costa (...)"*
- *Cabe traer a colación la sentencia de 26 de mayo de 2023 (rec. 716/2022), dictada por el TSJ de Madrid, en cuyo fundamento quinto remitiéndose a la sentencia de 22 de marzo de 2017 (rec. 825/2016), señala lo siguiente:*

" CUARTO.- El recurrente plantea la existencia de caducidad dentro de la fase ejecución forzosa, por no haberse terminado el procedimiento en el plazo de tres meses desde su iniciación. La fundamentación de su pretensión la encuentra en el artículo 44 apartado 3º de la entonces vigente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establecía que En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución

que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92. Sin embargo dicha institución no resulta aplicable a la ejecución forzosa de un acto administrativo firme, sino exclusivamente al procedimiento, el expediente, de producción del propio acto administrativo (...).

QUINTO.- Por tanto dicha institución no se aplica cuando la administración ya ha cumplido con su obligación de resolver, como ocurre en el caso presente pues el Director General de Ejecución y Control de la Edificación del Ayuntamiento de Madrid dictó el 29 de Julio de 2011 el correspondiente acto administrativo acordando la demolición de las obras de "cubrición de pérgola en terrazas y celosía en peto de coronación de cubierta, en ejecución además de Sentencia dictada por esta sala el 05 de febrero de 2009 (ROJ: STSJ M 22870/2009 - ECLI:ES:TSJM:2009:22870) en el recurso de apelación 1744/2008 dimanante del Procedimiento Ordinario nº 94/2006 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 9 de Madrid y que acordó anular la resolución dictada por el Concejal Presidente del Distrito de Hortaleza del Excmo. Ayuntamiento de Madrid en fecha 9- Febrero-2006, que concedió licencia a la Comunidad de Propietarios " DIRECCION000 " para realizar obras exteriores en el inmueble sito en DIRECCION001 nº NUM002 , NUM003 , NUM004 y NUM005 . dictado dicho acto administrativo no cabe la caducidad pues se trata de ejecutar dicha resolución en la que no tiene cabida la caducidad pues ya no se trata de resolver sino de hacer efectiva la resolución. Que no puede aplicarse la caducidad del expediente a la ejecución forzosa lo demuestra la propia sistemática de la Ley pues la caducidad se regula en los títulos III y VI de la entonces vigente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la ejecución en el título VII, en la que ninguna referencia se realiza a la caducidad, como es lógico pues cada acto de ejecución resulta autónomo, pues inicia y concluye el procedimiento, aunque como ocurre en el caso presente se hubiera dado trámite de audiencia, antes de acordar la ejecución sustitutoria cuya finalidad es la permitir las alegaciones a la parte, respecto al cumplimiento voluntario, la suspensión del acto administrativo en vía administrativa o judicial pero que no inicia procedimiento alguno.

El acuerdo de iniciación de la ejecución sustitutoria dictado el 20 de septiembre de 2013 por el Director General de Ejecución y Control de la Edificación del Ayuntamiento de Madrid es un acto que da continuidad a la ejecución pero que tampoco inicia nada, sino que pretende llevar a efecto la ejecución de un acto ya dictado. Las propias medidas que la Ley establece como las multas coercitivas demuestran que la ejecución forzosa no está afectada por los plazos que establecía el artículo 42 de la entonces vigente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con los efectos del artículo 44. Así el artículo las Administraciones Públicas pueden, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado. La Ley establece la reiteración y hace referencia a los lapsos de tiempo sin indicar plazo alguno, y son constreñirlos a los establecidos en el artículo 42. Debe por último indicarse que la regulación establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no innova en esta materia lo establecido por su antecesora la entonces vigente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esto es, en definitiva, en contra de lo postulado por el apelante, no existe un plazo de caducidad del procedimiento de ejecución subsidiaria. Por tanto, entre que se recibe un inicio de ejecución subsidiaria para el cumplimiento de una orden de demolición y se finaliza ese expediente con la consiguiente orden de ejecución, no rige el instituto de la

caducidad del procedimiento; esto es: no caducan nunca estos procedimientos. Otra cosa distinta será que transcurra el plazo que tiene la Administración entre que dicta una orden de demolición y que la intente ejecutar forzosamente, en ese caso, hablaremos de plazo de prescripción de la ejecución de orden de demolición".

- Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las normas que rigen el procedimiento recaudatorio. En este sentido, en el apartado segundo del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 27/01/22, se recoge que la cantidad aprobada en concepto de liquidación provisional, por importe de 91.000 €, en que se valoran los gastos de la ejecución subsidiaria a reserva de la liquidación definitiva que se realizará una vez ejecutada la obra, se recaudará según el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio. Por lo que una vez emitida y notificada la liquidación provisional por la Tesorería municipal, habrá de estarse a las normas que rijan dicho procedimiento.*

En base a las consideraciones realizadas, entendemos que el segundo motivo de impugnación debe ser desestimado.

NOVENO: fondo del asunto: tercer motivo de impugnación.

Respecto al tercer motivo de impugnación, indicado en resumen en el Antecedente Séptimo del presente informe, consta informe emitido por los Servicios Técnicos en fecha 05/02/24, transcrito en el punto decimoprimeros de tales antecedentes.

DÉCIMO: solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución impugnada.

La solicitud de suspensión del acuerdo impugnado en el recurso fue desestimada mediante Decreto de Alcaldía nº 277/2022, de fecha 07/03/2022. Mediante Auto nº 112/22, de 23/06/22, de dicho Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 11 de Sevilla, se resolvió la solicitud de , de adopción de medida cautelar consistente en que se suspendiera la eficacia y ejecutividad de la resolución recurrida (Decreto de Alcaldía nº 277/22, de 07/03/22 por el que se desestima la solicitud de suspensión de ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27/01/22 por la que se efectuó la liquidación provisional de los costes de la ejecución subsidiaria). El Auto resuelve que "no ha lugar a la adopción de las medidas cautelares interesadas".

Por tanto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 27/01/22 es plenamente ejecutivo, de la misma manera que lo es la orden de demolición de las dos viviendas, las estructuras en construcción y las piscinas que pesa sobre la parcela del polígono . De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1964 del Código Civil (refrendado actualmente por los artículos 154.5 de la LISTA y 364.4 de su Reglamento de desarrollo), el plazo del que dispone el Ayuntamiento para ejecutar la resolución finalizadora del procedimiento será de cinco años desde que termine el periodo de cumplimiento voluntario señalado en la resolución, plazo que se interrumpirá por la actuación del obligado tendente a su cumplimiento, por la notificación de actos administrativos para la ejecución forzosa y por las suspensiones del acuerdo adoptadas en vía administrativa o judicial.

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, la que suscribe propone al Sr. Alcalde el dictado de la siguiente
RESOLUCIÓN:

PRIMERO: desestimar el recurso de reposición interpuesto por , mediante escrito con registro de entrada nº 1085, de 14/02/22, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 27 de enero de 2022, confirmando en todos sus extremos lo dictaminado a través del mismo.

En cuanto a la solicitud de suspensión del acuerdo impugnado en el recurso, fue desestimada mediante Decreto de Alcaldía nº 277/2022, de fecha 07/03/2022.

SEGUNDO: advertir que contra el presente acuerdo no podrá interponerse de nuevo recurso de reposición (art. 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

TERCERO: notificar el presente Decreto a . y a la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos."

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, tengo a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: desestimar el recurso de reposición interpuesto por ., mediante escrito con registro de entrada nº 1085, de 14/02/22, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 27 de enero de 2022, confirmando en todos sus extremos lo dictaminado a través del mismo.

En cuanto a la solicitud de suspensión del acuerdo impugnado en el recurso, fue desestimada mediante Decreto de Alcaldía nº 277/2022, de fecha 07/03/2022.

SEGUNDO: advertir que contra el presente acuerdo no podrá interponerse de nuevo recurso de reposición (art. 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

TERCERO: notificar el presente Decreto a . y a la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes, **ACUERDA** que una vez se dé traslado a esta Junta de Gobierno Local del Decreto sobre resolución del recurso de reposición presentado en fecha 17 de febrero de 2023, NRE 1562 a la liquidación emitida y notificada desde la Tesorería Municipal, se adoptarán los acuerdos que procedan en orden a la continuación del expediente.

39.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS. EXPTE. 2024 RDI_01_000001

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 4 de marzo de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

"Visto el informe número 018/2024, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con relación a la solicitud presentada por Doña , con D.N.I. Número y domicilio a efecto de notificaciones en C/ , derivada de la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Platero y Yo", esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.*
- 4) *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.*
- 10) *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.*
- 11) *Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-1*
- 12) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 13) *Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.*
- 14) *Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 28 de noviembre de 2023 y registro de entrada número 8659, se solicita por parte de Doña _____ representante del alumno _____, la devolución de la cantidad ingresada en el recibo correspondiente a las mensualidades de septiembre y octubre de 2023 de dicha Escuela Infantil, por ser beneficiario del 100 % de bonificación del servicio, según Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación en relación definitiva de personas beneficiarias del primer procedimiento de selección de la convocatoria abierta del programa de Ayuda a Familias para el Fomento de la Escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil para el curso 2023-2024.

Segundo: Consta en el expediente informe de la Dirección de dicha Escuela, de fecha 66 de febrero de 2024, en la que se pone de manifiesto “ _____, hijo de la solicitante, comenzó a asistir a la Escuela Infantil Platero y Yo el 01 de septiembre de 2023. Junto a su solicitud de admisión, sus padres presentaron la solicitud de Ayuda a familiar para el fomento de la escolarización (...); La resolución definitiva de personas beneficiarias de dicha convocatoria de ayudas que fue publicada en el mes de diciembre de 2023 y que determinaba el

100% de bonificación para Antonio (...), no se conocía en el momento en que se generaron las liquidaciones (...).

Tercero: Mediante informe emitido por la Recaudación Municipal, de 04 de Marzo del año en curso queda acreditado el pago de las liquidaciones correspondientes al mes de septiembre y octubre de 2023.

Cuarto: Donde resulta de lo expuesto

MES	CANTIDAD ABONADA	CANTIDAD A PAGAR SEGÚN RESOLUCIÓN	CANTIDAD A DEVOLVER
SEPTIEMBRE 2023	320,71 €	0,00 €	320,71 €
OCTUBRE 2023	320,71 €	0,00 €	320,71 €
CANTIDAD A DEVOLVER			641,42 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal- las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Segundo: El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando la legitimación del interesado, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.

Considerando, el contenido de los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y Yo” y por la Recaudación Municipal.

Considerando, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se conceden ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, para el curso 2023-2024, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D^a , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “ Platero y Yo ”, correspondiente a septiembre y octubre de 2023, por importe de seiscientos cuarenta y un euros con cuarenta y dos céntimos (641,42 €)

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “ Platero y Yo ” .

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento. “

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1027, de 29/06/23, esta Delegada, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “ Platero y Yo ” .

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D^a , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “ Platero y Yo ”, correspondiente a septiembre y octubre de 2023, por importe de seiscientos cuarenta y un euros con cuarenta y dos céntimos (641,42 €)

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “ Platero y Yo ” .

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “ Platero y Yo ” .

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de

las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de D^a , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “ Platero y Yo ”, correspondiente a septiembre y octubre de 2023, por importe de seiscientos cuarenta y un euros con cuarenta y dos céntimos (641,42 €)

TERCERO: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “ Platero y Yo ” .

40.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS. EXPTE. 2024TES_0100032

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 4 de marzo de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Visto el informe número 014/2024, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con relación a la solicitud presentada por Don , con D.N.I. Número y domicilio a efecto de notificaciones en C/ de este municipio, derivada de la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

“ INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) *Constitución Española de 1.978.*
- 2) *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3) *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Públicos.*
- 4) *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.*
- 10) *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impago económico y social del COVID19.*
- 11) *Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-1*

12) Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

13) Real Decreto de 24 de julio 1889, por el que se publica el Código Civil.

14) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 19 de enero de 2024 y registro de entrada número 394, se solicita por parte de Don representante de la alumna , la devolución de la cantidad ingresada en el recibo correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2023 de dicha Escuela Infantil, por ser beneficiario del 39,13 % de bonificación del servicio, según Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación en relación definitiva de personas beneficiarias del primer procedimiento de selección de la convocatoria abierta del programa de Ayuda a Familias para el Fomento de la Escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil para el curso 2023-2024.

Segundo: Consta en el expediente informe de la Dirección de dicha Escuela, de fecha 06 de febrero de 2024, en la que se pone de manifiesto “ , hija del solicitante, fue matriculada en esta escuela el pasado 18 de diciembre. Junto a la solicitud de admisión, sus padres presentaron la solicitud de Ayuda a las familias para el fomento de la escolarización (...); La resolución definitiva de personas beneficiarias de dicha convocatoria de ayudas que fue publicada en el mes de enero de 2024 y que determinaba el 39,13% de bonificación para Violeta, no se conocía en el momento en que se generó la liquidación (...) “.

Tercero: Mediante informe emitido por la Recaudación Municipal, de 14 de Febrero del año en curso queda acreditado el pago de la liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2023.

Cuarto: Donde resulta de lo expuesto

MES	CANTIDAD ABONADA	CANTIDAD A PAGAR SEGÚN RESOLUCIÓN	CANTIDAD A DEVOLVER
DICIEMBRE 2023	120,23 €	73,19 €	47,04 €
CANTIDAD A DEVOLVER			47,04 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El artículo 34.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determina que los obligados tributarios tienen derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto; entendiéndose por tales -conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del mismo texto legal las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. El contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos está constituido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el importe íntegro del ingreso indebidamente efectuado, más las costas -en su caso- y el interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible sobre las cantidades indebidamente ingresadas.

Segundo: El artículo 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que el procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la L.G.T., prescribirán a los cuatro años el derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando la legitimación del interesado, y que no ha prescrito el derecho a solicitar la devolución de ingresos derivados de la normativa de cada tributo.

Considerando, el contenido de los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y Yo” y por la Recaudación Municipal.

Considerando, la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se conceden ayudas a familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil, para el curso 2023-2024, esta Tesorería Municipal, considera procedente:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Don , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”, correspondiente a diciembre de 2023, por importe de cuarenta y siete euros con cuatro céntimos (47,04 €)

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y Yo”.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento. “

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 1027, de 29/06/23, esta Delegada, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Don , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la

Escuela Infantil “Platero y Yo”, correspondiente a diciembre de 2023, por importe de cuarenta y siete euros con cuatro céntimos (47,04 €)

Tercero: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y Yo” .

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, el ingreso realizado por el contribuyente, realizado en su día, como ingreso a devolver derivado de la normativa que resulta de aplicación en concepto del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo” .

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Don , el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”, correspondiente a diciembre de 2023, por importe de cuarenta y siete euros con cuatro céntimos (47,04 €)

TERCERO: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y Yo” .

41.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS. EXPTE. 2023_PRE_02_00007

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada del Área de Administración Pública, Hacienda y Seguridad de fecha 4 de marzo de 2024, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Visto el informe número 013/2024, emitido por la Tesorería Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ Con relación a la solicitud que ha tenido registro de entrada en fecha 16 de diciembre de 2023, a través de la sede electrónica NRE 12835, presentada por D. N.I.F. número , en la que solicita la devolución del pago de dos tasas abonadas por la solicitud de emisión de certificado de empadronamiento, esta Tesorería Municipal, emite el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- 1) Constitución Española de 1.978.
- 2) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- 4) *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 5) *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 6) *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 7) *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 8) *Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- 9) *Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.*
- 10) *Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en materia de revisión en vía administrativa.*
- 11) *Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, a instancia de parte.*
- 12) *Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.*
- 13) *Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.*
- 14) *Presupuestos Generales del Estado, prorrogados para 2024.*

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Mediante solicitud presentada en fecha 16 de diciembre de 2023, a través de la sede electrónica NRE 12835, por D. . N.I.F. número , se solicita la devolución del pago de dos tasas abonadas por la solicitud de emisión de certificado de empadronamiento.

Segundo: Consta Informe del Negociado de Estadística de fecha 29 de enero de 2024 del siguiente tenor literal: "Según los datos obrantes en este Negociado de Estadística, no se ha emitido ningún certificado de empadronamiento a nombre de D: con DNI: ".

Tercero: Consta Informe de la Recaudación Municipal de fecha 14 de febrero de 2024 en el que se informa que D. pagó en fecha 18 de diciembre de 2023 dos certificados por importe de 2,10 € cada uno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: Considerando que el artículo 20.1 del TRLHL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permite a las entidades locales el establecimiento de tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

La determinación concreta del hecho imponible habrá que describirse pormenorizadamente en las Ordenanzas municipales correspondientes.

Segundo: Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2. apdo 1 y 2 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos que expida o de que entienda la Administración o las

Autoridades Municipales, a instancia de parte (BOP n.º 302, de 31 de diciembre de 2015): "Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan y de expedientes de que entienda la Administración Local o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado."

Tercero: De acuerdo con lo establecido en el art. 6. Tarifa 2ª Certificaciones y compulsas, se prevé la exigencia de la tasa por cada certificación de empadronamiento por importe de 1,20 € más la Tarifa 1ª de documentos expedidos por las oficinas municipales 0,90 € resultando un total de 2,10 € para cada certificado.

Cuarto: Conforme al art. 7 respecto al devengo de la tasa "Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos a la Tasa."

Quinto: De la conjunción de los artículos 2 y 7, se concluye que el hecho imponible de la tasa no ha tenido lugar, pues de acuerdo con el informe del negociado de Estadística se constata por su parte que no se ha elaborado ningún certificado de empadronamiento y al solicitar la devolución del ingreso realizado se puede considerar como una renuncia a la solicitud.

A la vista de todo lo expuesto,

Considerando, las pretensiones deducidas, en escrito de 16 de diciembre de 2023, por Don .

Considerando, el informe del Negociado de Estadística así como de la Recaudación Municipal

Considerando, que el hecho imponible de la tasa tanto en su configuración legal como jurisprudencial, no ha tenido lugar, se propone:

Primero: Estimar la solicitud de devolución de las tasas satisfechas en su día por Don , por el concepto de "certificado de empadronamiento" por importe de cuatro euros con veinte céntimos (4,20 €), dado que el hecho imponible de la misma no resultó perfeccionado.

Segundo: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

El presente informe queda sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, y en particular a la consideración de la Intervención Municipal, y de la asesoría legal de este Ayuntamiento."

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto n.º 1030/2023, de 29 de junio, esta Delegada, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Estimar la solicitud de devolución de las tasas satisfechas en su día por Don , por el concepto de "certificado de empadronamiento" por importe de cuatro euros con veinte céntimos (4,20 €), dado que el hecho imponible de la misma no resultó perfeccionado.

Segundo: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a la Tesorería Municipal."

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Estimar la solicitud de devolución de las tasas satisfechas en su día por Don , por el concepto de “certificado de empadronamiento” por importe de cuatro euros con veinte céntimos (4,20 €), dado que el hecho imponible de la misma no resultó perfeccionado.

SEGUNDO: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención y a la Tesorería Municipal.”

42.- PUNTO URGENTE (ART. 91.4 R.O.F.)

1º.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO D E MARTA MORENO DELGADO, CONCEJAL DE IZQUIERDA UNIDA SANLÚCAR AVANZA CON R.E. N.º 1748 , DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2024 , RELATIVO A ACCESO A EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN . ACUERDOS QUE PROCEDAN. (Expte. 2024/PES_02/000191)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, a propuesta del Delegado de Gobierno Abierto, Proyectos Europeos, Innovación y Nuevas Tecnologías, se justifica la urgencia del punto en el breve plazo que el ROF otorga para dar respuesta a las solicitudes de acceso a información por los miembros de la corporación.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad de los cinco miembros presentes, incluir en el orden del día el punto.

Vista la propuesta del Delegado de Innovación y Nuevas Tecnologías de fecha 7 de marzo de 2024, del siguiente tenor literal:

*“ Resultando que con fecha **27 de Febrero de 2024** con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. **1748 Dña. Marta Moreno Delgado, concejal de Izquierda Unida Sanlúcar Avanza**, solicita lo siguiente:*

PRIMERO.- Copia completa del expediente o expedientes de contratación de la empresa “Control Municipal” encargada de la confección de los pliegos técnicos y asistencia para la licitación del alumbrado público municipal, según se acredita en la nota de gastos de 28 de abril de 2022 presentada por el entonces Delegado de Hacienda y Recursos Humanos. Se adjunta documento.

SEGUNDO.- Copia completa del expediente o expedientes de contratación en los que haya intervenido o haya sido adjudicataria la empresa Tornay consultores SL.

*Visto lo establecido en los artículos 23 y 105 de la Constitución Española (en adelante **CE**), 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante **LRBRL**), 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante **LPACAP**), 14 a 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante **ROFRJ**), artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante **LTBG**) y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, **LTPA**).*

Considerando que el art. 77 LRBRL dispone:

“Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.

En el mismo sentido que el art.77 LRBRL se pronuncia el art. 14 del ROFRJ, que añade “En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.”

No obstante, lo dispuesto en el citado art. 14, el artículo 15 determina la información de libre acceso o que no exige autorización, en los términos siguientes: “Los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
- b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
- c) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos”.*

Resultando que se hace necesario una adecuada conciliación del derecho de acceso de los concejales a la documentación municipal, con el derecho a la protección de datos personales.

*En este marco, y de conformidad con la doctrina más autorizada, debe reformularse la tesis, acorde en su momento con la legislación anterior a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (en adelante **LOPD**), relativa al innecesario fundamento de la finalidad de la petición de acceso formulada por los concejales, todo ello en base a la nueva configuración legal del denominado principio de calidad.*

El cumplimiento del principio de calidad exige, frecuentemente, un intrincado juicio de ponderación respecto de los datos personales, objeto de tratamiento, incluidos en el conjunto de la información comprendida en ficheros objeto de consulta por el concejal. Todo ello a fin de no suministrar o revelar más datos personales de los estrictamente necesarios, adecuados y pertinentes para alcanzar satisfactoriamente la finalidad legítima de acceso a la información, esto es, el ejercicio de las funciones que la normativa les encomienda como representantes democráticos.

Y que se exige alcanzar un delicado equilibrio ponderativo entre el derecho a la autodeterminación informativa de que gozan los titulares de los datos personales y el derecho de los concejales a la obtención de información, como instrumento para la plena efectividad de la participación política que consagra el Art. 23.1 CE.

Resultando, por tanto, que en materia de protección de datos hemos de destacar el principio de calidad ínsito al tratamiento de datos personales, principio que se encuentra regulado en el art. 5.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), el cual establece que “Los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»);”.

Precepto este que a su vez es tributario de la Directiva 1995/46/CE, de 24 de octubre, del Parlamento y del Consejo, sobre Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, que en su considerando 28 dispone que “todo tratamiento de datos personales debe efectuarse de forma lícita y leal con respecto al interesado; que debe referirse, en particular, a datos adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los objetivos perseguidos: que estos

objetivos han de ser explícitos y legítimos, y deben estar determinados en el momento de obtener los datos; que los objetivos de los tratamientos posteriores a la obtención no pueden ser incompatibles con los objetivos originalmente especificados”.

Como quiera que, en otro orden de cosas, en cuanto al modo en que se puede consultar la documentación interesada está sujeto a una serie de reglas, en función del contenido de la información de que se trate, como se recoge en el art. 16 ROF.

Visto cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la adopción de ACUERDO en los siguientes términos:

PRIMERO: acceder a la solicitud formulada por Marta Moreno Delgado, en calidad de portavoz del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unidad Sanlúcar Avanza, con fecha 27/02/2024 y código de expediente 2024/PES_02/000191, de acceso a la documentación solicitada que obra en los diferentes departamentos asociados a cada una de las peticiones formuladas, con el fin de que se materialice debidamente el derecho a la información.

SEGUNDO: Se le hace saber que se le facilitará la documentación por los medios telemáticos habituales haciendo uso del servicio de notificaciones electrónicas implantado en este Ayuntamiento.

TERCERO: advertir a la Portavoz Grupo Municipal del Partido Izquierda Unidad Sanlúcar Avanza que:

– De acuerdo con lo previsto en la normativa citada, los miembros de la Corporación deberán guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, y de aquellos datos que afectan a la intimidad o privacidad de las personas. El deber de reserva o sigilo correspondiente a los miembros de la Corporación supone que no pueden divulgar, publicar ni difundir ningún documento, expediente o información a la que tengan acceso por razón de su cargo y para el ejercicio de sus funciones. De lo contrario, podrán incurrir en la infracción disciplinaria muy grave prevista en el art. 29.1.d) de la LTBG.

– La utilización lo ha de ser única y exclusivamente para el ejercicio de las competencias que la normativa le atribuye de la que trae o debe traer causa la petición de acceso y no para funciones diferentes, ya lo sean a título personal o en provecho de terceros. Pues ello constituiría infracción a la luz de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y, por ende, la pertinente imposición en su caso de las sanciones establecidas en el art. 76 de la misma, además de un posible delito tipificado en el art. 197 del Código Penal.

CUARTO: notificar el presente acuerdo a la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unidad Sanlúcar Avanza y dar traslado del mismo a las diferentes delegaciones competentes.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: acceder a la solicitud formulada por Marta Moreno Delgado, en calidad de portavoz del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unidad Sanlúcar Avanza, con fecha 27/02/2024 y código de expediente 2024/PES_02/000191, de acceso a la documentación solicitada que obra en los diferentes departamentos asociados a cada una de las peticiones formuladas, con el fin de que se materialice debidamente el derecho a la información.

SEGUNDO: Se le hace saber que se le facilitará la documentación por los medios telemáticos habituales haciendo uso del servicio de notificaciones electrónicas implantado en este Ayuntamiento.

TERCERO: advertir a la Portavoz Grupo Municipal del Partido Izquierda Unidad Sanlúcar Avanza que:

– De acuerdo con lo previsto en la normativa citada, los miembros de la Corporación deberán guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, y de aquellos datos que afectan a la intimidad o privacidad de las personas. El deber de reserva o sigilo correspondiente a los miembros de la Corporación supone que no pueden divulgar, publicar ni difundir ningún documento, expediente o información a la que tengan acceso por razón de su cargo y para el ejercicio de sus funciones. De lo contrario, podrán incurrir en la infracción disciplinaria muy grave prevista en el art. 29.1.d) de la LTBG.

– La utilización lo ha de ser única y exclusivamente para el ejercicio de las competencias que la normativa le atribuye de la que trae o debe traer causa la petición de acceso y no para funciones diferentes, ya lo sean a título personal o en provecho de terceros. Pues ello constituiría infracción a la luz de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y, por ende, la pertinente imposición en su caso de las sanciones establecidas en el art. 76 de la misma, además de un posible delito tipificado en el art. 197 del Código Penal.

CUARTO: notificar el presente acuerdo a la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unidad Sanlúcar Avanza y dar traslado del mismo a las diferentes delegaciones competentes.

2.º OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA PRÓXIMA SEMANA SANTA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, a propuesta del Delegado de Servicios Sociales, Accesibilidad y Mantenimiento de la Ciudad, se justifica la urgencia del punto en la cercanía de la Semana Santa, fecha a la que se refieren las solicitudes de ocupación de la vía pública, no estando prevista la celebración de otra Junta de Gobierno Local hasta después de dicha fecha.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad de los cinco miembros presentes, incluir en el orden del día el punto.

Vista solicitud de D^a con fecha de registro de entrada 1 de Marzo de 2024 y nº de registro 1847. Solicita permiso para la venta de buñuelos y algodón, con 2 puestos fijos el Domingo de Ramos, Lunes Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado Santo, que obra en el expediente.

Vista solicitud de D. , con fecha de registro de entrada 20 de Febrero de 2024 y nº de registro 1446. Solicita permiso para la venta ambulante de juguetes, globos y chucherías con 3 carritos el Domingo de Ramos y 2 carritos Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado Santo, que obra en el expediente.

Visto los informes emitidos por la Tesorería de fecha 4 y 6 de Marzo de 2.024 que obran en el expediente.

Vista las cartas de pago emitidas por la Tesorería de fecha 4 y 6 de Marzo de 2.023, que obran en el expediente.

Visto informe emitido por Jefe de la Policía local de fecha 5 de Marzo de 2.024, que obra en el expediente.

Visto informe emitido por la Técnico de Consumo de fecha 7 de Marzo de 2024, del siguiente tenor literal:

“INFORME

Emitido por: . Técnico de Consumo

Dirigido a: Secretaría.

Motivo: Aprobar la ocupación de la vía pública para la próxima Semana Santa.

Antecedentes

Debido a la celebración en breve de la Semana Santa, como todos los años, nos han presentado en el Registro del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, las siguientes solicitudes para la ocupación de la vía pública.

D^a. , con fecha de registro de entrada 1 de Marzo de 2024 y nº de registro 1847. Solicita permiso para la venta de buñuelos y algodón, con 1 puesto fijo el Domingo de Ramos, Lunes Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado Santo.

D. , con fecha de registro de entrada 20 de Febrero de 2024 y nº de registro 1446. Solicita permiso para la venta ambulante de juguetes, globos y chucherías con 3 carritos el Domingo de Ramos y 2 carritos Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado Santo

- Desde el Departamento de Consumo se procede a :

- Requerir a los solicitantes a efectos de autorizar dicha ocupación, toda la documentación necesaria: D.N.I., Alta en el I.A.E., último recibo de autónomo, certificado manipulador de alimentos, seguro de Responsabilidad Civil.
- Requerir al Jefe de la Policía Local Informe de la posible ubicación de los solicitantes a efectos de no interferir en el buen desarrollo de dicha festividad.

Una vez comprobado que se cumplen con todos los requisitos necesarios para la autorización de dicha ocupación, el Técnico de Consumo **SOLICITA:**

PRIMERO: Aprobar la autorización de la ocupación de la vía pública para la próxima Semana Santa a los siguientes interesados, en los siguientes conceptos y respetando la ubicación según Informe y plano de Policía Local que se adjunta.

- D^a. . Permiso para la venta de buñuelos y algodón con 1 puesto fijo el Domingo de Ramos, Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado Santo.

- D. . Permiso para la venta ambulante de juguetes, globos y chucherías con 3 carritos el Domingo de Ramos y 2 carritos Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado Santo.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de tasas al amparo de la Ordenanza reguladora de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, casetas, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como la conexión y desconexión a la red eléctrica del recinto ferial, a los siguientes titulares:

D^a. , por importe de 20,58€ (Puestos de buñuelos y algodón)

D. , por importe de 40,43€

TERCERO: Notifíquese a la Policía Local Municipal, y a la Tesorería Municipal de Fondos.

CUARTO: Remitir Certificado del Acuerdo de Junta de Gobierno a la Técnico de Consumo.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1030/23, de 29/06/23, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros presentes, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización de la ocupación de la vía pública para la próxima Semana Santa a los siguientes interesados, en los siguientes conceptos y respetando la ubicación según Informe y plano de Policía Local que se adjunta.

- D^a . . . Permiso para la venta de buñuelos y algodón con 2 puestos fijo el Domingo de Ramos, Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado Santo.

- D. . . . Permiso para la venta ambulante de juguetes, globos y chucherías con 3 carritos el Domingo de Ramos y 2 carritos Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado Santo.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de tasas al amparo de la Ordenanza reguladora de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, casetas, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como la conexión y desconexión a la red eléctrica del recinto ferial, a los siguientes titulares:

D^a . . . , por importe de 20,58€ (Puestos de buñuelos y algodón)

D. . . . , por importe de 40,43€

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Policía Local Municipal, y a la Tesorería Municipal de Fondos .

CUARTO.- Remitir Certificado del Acuerdo de Junta de Gobierno a la Técnico de Consumo.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a D^a . . . y D. . . .

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las 14:00 horas, la Presidencia dio por finalizado el acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretaria, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde,
[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria,